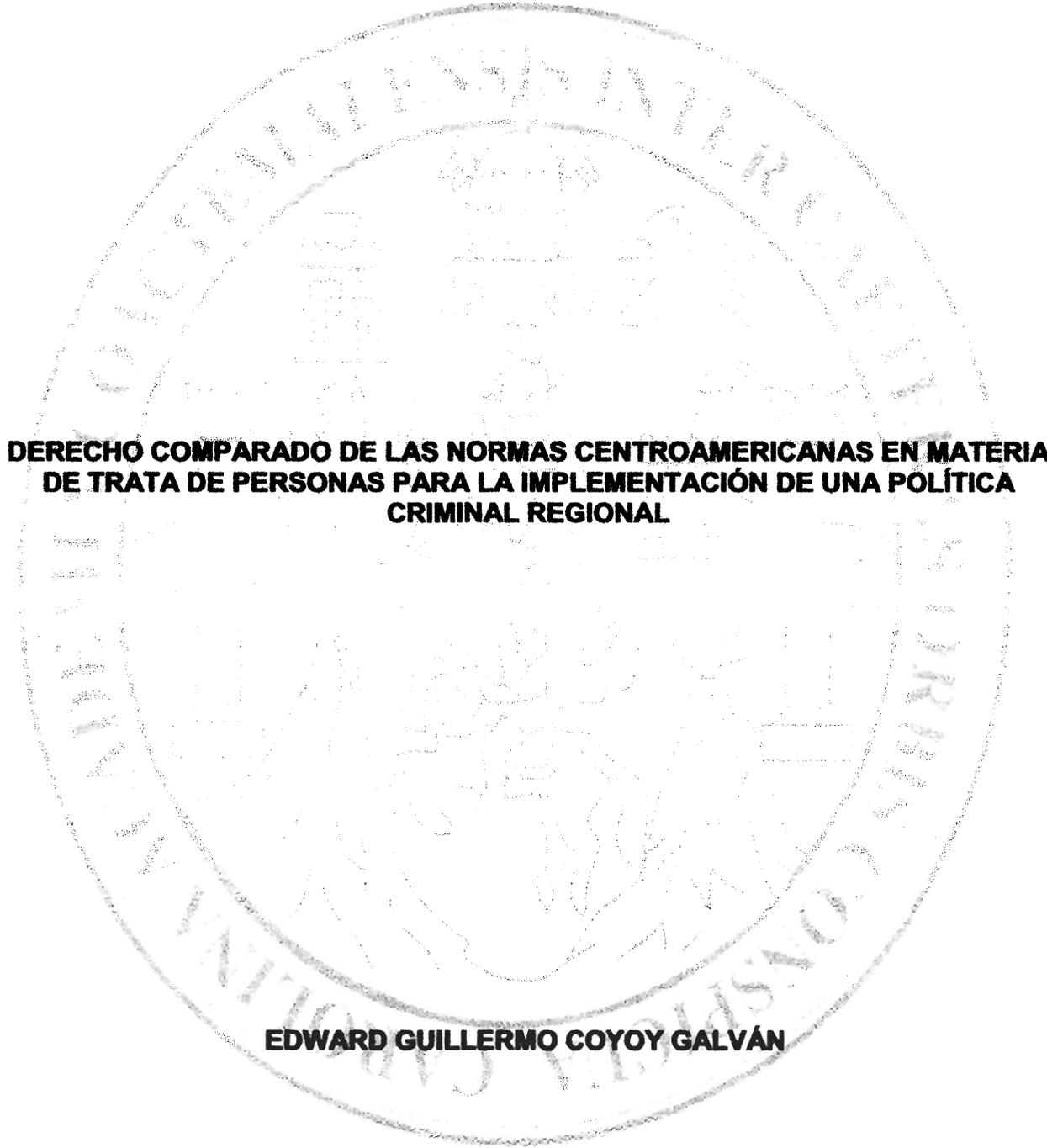


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DERECHO COMPARADO DE LAS NORMAS CENTROAMERICANAS EN MATERIA  
DE TRATA DE PERSONAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA  
CRIMINAL REGIONAL**

**EDWARD GUILLERMO COYOY GALVÁN**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DERECHO COMPARADO DE LAS NORMAS CENTROAMERICANAS EN MATERIA  
DE TRATA DE PERSONAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA  
CRIMINAL REGIONAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDWARD GUILLERMO COYOY GALVÁN**

Previo a conferirle el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Lic.	Carlos Aguirre Ramos
Vocal:	Licda.	Aida Leonor Paz de González
Secretaria:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz Flores

**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Lic.	Héctor Antonio Guevara González
Vocal:	Lic.	Juan Antonio Aguilón Morales
Secretaria:	Licda.	Luisa María de León Santizo

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis» (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 02 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ERIK OCTAVIO RODRIGUEZ RAMIREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDWARD GUILLERMO COYOY GALVÁN, con carné 201112474,  
 intitulado DERECHO COMPARADO DE LAS NORMAS CENTROAMERICANAS EN MATERIA DE TRATA DE  
PERSONAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL REGIONAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 8 / 2015

  
 \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



LIC. ERIK OCTAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
12 calle 11-55 Zona 1. Tel. 22204955  
Correo electrónico bufeteerikorr@yahoo.com  
Colegiado 10,022



Guatemala, 19 de octubre de 2,015.

Doctor

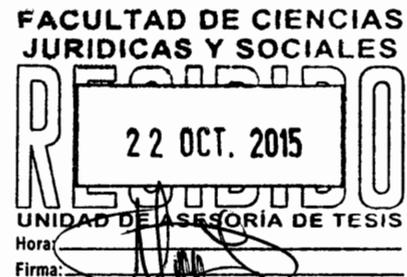
Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Respetable Dr. Bonerge Mejía:

En atención a la resolución de fecha 02 de junio del año 2,015, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado como asesor de tesis del Br. **EDWARD GUILLERMO COYOY GALVÁN**, sobre el tema titulado “**DERECHO COMPARADO DE LAS NORMAS CENTROAMERICANAS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL REGIONAL**”, en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente:

#### DICTAMEN:

1. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** Es adecuado en virtud de que la investigación elaborada evidencia que a partir del análisis de los criterios jurídico-doctrinales contenidos en las normas de trata de personas, se puede determinar la factibilidad de establecer una política criminal a nivel centroamericano; unificándose aquellos aspectos semejantes. Igualmente se estableció una sustentación doctrinal y jurídica sobre lo que representa una política

LIC. ERIK OCTAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

12 calle 11-55 Zona 1. Tel. 22204955

Correo electrónico bufeteerikorr@yahoo.com

Colegiado 10,022



criminal, que es el delito de trata de personas, legislación nacional, legislación internacional y el derecho comparado. Se apoyó en una bibliografía adecuada, como fuente de doctrina, posibilitándose de esa manera la estructura de un estudio completo y adecuado de la relación entre la doctrina extranjera y nacional, las citas de la legislación extranjera y la legislación nacional vigente para fundamentar todo el trabajo de investigación de esta tesis.

Asimismo manifiesto expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

**2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:** los métodos de investigación utilizados durante la realización y elaboración del presente trabajo de tesis son el método deductivo, inductivo, sintético y método comparativo, los cuales fueron utilizados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación; permitiéndole una producción de conocimientos y criterios válidos. Así mismo, las técnicas de investigación utilizadas son: técnica mediante fichas bibliográficas, jurídica y documental.

**3. SOBRE LA REDACCIÓN:** En la elaboración del trabajo de tesis, la redacción fue adecuada y acorde al contenido de la investigación.

**4. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis presenta una contribución científica significativa, al desarrollar aspectos propios del derecho penal, administrativo, criminología y demás ciencias sociales; sentando las bases de una doctrina para futuras investigaciones. En el análisis se puede comprobar una redacción coherente, lo que permite un orden lógico a un trabajo de *Tesis Ad Gradum*.

**5. ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA:** la conclusión discursiva es válida y firme, permite entender con facilidad la factibilidad de implementar la política criminal en materia de trata de personas a nivel centroamericano, a partir del esbozo del derecho comparado.

LIC. ERIK OCTAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

12 calle 11-55 Zona 1. Tel. 22204955

Correo electrónico bufeteerikorr@yahoo.com

Colegiado 10,022



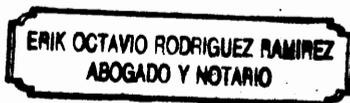
La bibliografía es extensa, científica, contiene obras mayores y menores de acuerdo a la clasificación bibliotecológica vigente y es novedosa en relación a contenidos y autores.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos, el sustentable mostró la disponibilidad de acatar las recomendaciones, asimismo, la aceptación de los señalamientos e indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, lo que le permitió concluir su trabajo exitosamente.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

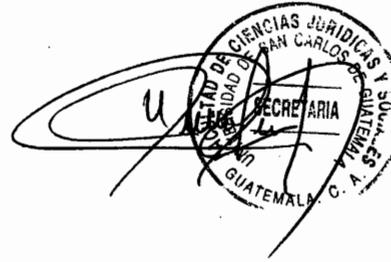
Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

LIC. ERIK OCTAVIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ



COLEGIADO 10,022

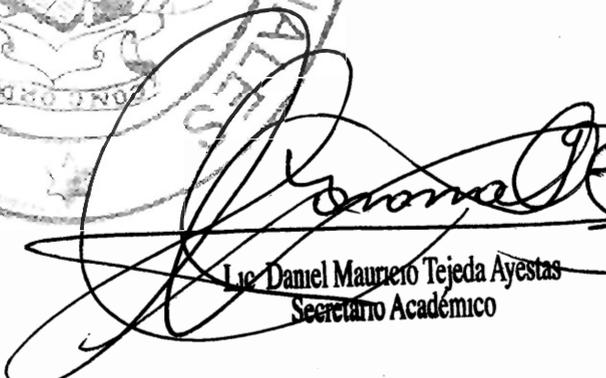
ASESOR



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWARD GUILLERMO COYOY GALVAN, titulado DERECHO COMPARADO DE LAS NORMAS CENTROAMERICANAS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL REGIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/SRS.



Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aiestas  
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## **DEDICATORIA**

**A DIOS Y A LA VIRGEN  
MARÍA:**

Por la vida y mi familia, por permitirme culminar mis estudios y lograr alcanzar mis metas.

**A MIS PADRES:**

Guillermo Coyoy y Ana Galván. Gracias madre por tu apoyo y comprensión incondicional. Te amo infinitamente.

**A MIS HERMANAS:**

Jacqueline, Mishel, Jennifer y Wendy, por ser mi ejemplo a seguir, que me inspira en superarme y ser mejor persona cada día. Las quiero mucho.

**A MIS SOBRINOS:**

Xavier, Ana Isabel y Diego José, por ser las pequeñas alegrías que Dios nos dio y que con una sonrisa alegran mi vida.

**A LA FAMILIA  
GUERRERO:**

Por su apoyo en los momentos más difíciles.

**A MIS AMIGOS:**

Por los buenos momentos que pasamos juntos, especialmente a María y Rita por su apoyo incondicional y comprensión.



**A LA JORNADA  
MATUTINA:**

Por darme la oportunidad de obtener educación de excelencia, enseñándome que con esfuerzo y dedicación, se logran buenos resultados.

**A:**

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme alcanzar mis metas profesionales.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme aprender en sus aulas, logrando ser un profesional de éxito y especialmente a mi asesor de tesis, licenciado Erik Octavio Rodríguez Ramírez, por su ayuda y apoyo.



## **PRESENTACIÓN**

**En Guatemala la trata de personas se encuentra reconocida como un delito en el Código Penal guatemalteco, y definido en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de la Organización de las Naciones Unidas.**

**Es por esto que, la presente investigación de tipo cualitativa, toma como objeto de estudio las normas centroamericanas que regulan el delito de trata de personas, determinando si de acuerdo a su contenido jurídico pueden aplicarse de manera genérica dentro de una política criminal regional. El sujeto de estudio son las personas que son parte en un delito de trata de personas, pudiendo dividirse en la víctima, victimario y los órganos judiciales y administrativos que coadyuvan en el proceso judicial.**

**La investigación que se desarrolló en la ciudad de Guatemala, en los meses de mayo a octubre del año 2015, aporta académicamente una idea general que describe desde el punto de vista jurídico y doctrinario, específicamente en la rama del derecho penal y procesal penal, los supuestos esenciales que se encuentran en las normas jurídicas de trata de personas de los países centroamericanos para crear una política criminal que permita definir el delito, lograr una protección integral y generalizar una pena común; finalizando con una propuesta del beneficio de formular la política criminal que permita darle una protección integral para las víctimas y una persecución eficiente para los victimarios del delito de trata de personas y su eventual beneficio para el Estado de Guatemala.**



## **HIPÓTESIS**

Para la presente investigación de tesis se planteó la iniciativa de crear una política criminal centroamericana para el delito de trata de personas, a partir de la comparación jurídica y doctrinal de las normas que regulan el delito de trata de personas de los países de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. La comparación se realizó a través de los elementos más significativos, siendo estos la definición del tipo penal, las características, la definición y protección de la víctima, órganos judiciales y administrativos encargados de la persecución penal, la aplicación de la pena y demás elementos imperantes del proceso.

La creación de la política criminal a partir de los criterios jurídicos de las normas de trata de personas es factible implementarlo por las semejanzas que existen en los sistemas jurídicos penales y procesales penales centroamericanos; y por el beneficio social tanto en la protección a las víctimas guatemaltecas como extranjeras y la estandarización de un proceso de persecución y juzgamiento.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

Por medio del método comparativo y analítico se logró determinar y comprobar la validez de la hipótesis planteada, en la que es factible la implementación de una política criminal para el delito de trata de personas, por la importancia de proteger a la población contra este delito. Las normas jurídicas sobre trata de personas en Centroamérica permiten fundamentar su aplicabilidad al establecer los criterios jurídicos que pueden ser unificados para la construcción jurídica y metodológica de la política criminal.



# ÍNDICE

**Pág.**

Introducción ..... i

## CAPÍTULO I

1. El delito de trata de personas.....	1
1.1. Delito .....	1
1.2. Definición doctrinaria.....	1
1.3. Definición legal.....	2
1.4. Elementos .....	3
1.4.1. Consentimiento .....	4
1.4.2. Explotación.....	4
1.4.3. Situación de vulnerabilidad.....	4
1.5. Características de la trata de personas .....	5
1.5.1. Interna.....	5
1.5.2. Externa.....	5
1.6. Clasificación.....	6
1.6.1. Prostitución forzada.....	6
1.6.2. Pornografía infantil y adolescente.....	6
1.6.3. Explotación laboral .....	7
1.6.4. Servidumbre.....	7
1.6.5. Tráfico y venta ilegal de órganos.....	7
1.6.6. Turismo sexual .....	8
1.6.7. Matrimonio forzado o servil.....	8
1.6.8. Mendicidad.....	8
1.6.9. Venta de niños .....	9
1.7. Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrante.....	9
1.7.1. Consentimiento .....	10
1.7.2. Explotación.....	10
1.7.3. Trasnacionalidad .....	10



1.7.4. Fuente del beneficio .....	11
1.8. Tratamiento de los menores de edad .....	12
1.9. Principios en la investigación de trata de personas .....	13
1.9.1. Universalidad de los derechos humanos .....	13
1.9.2. Investigación proactiva .....	13
1.9.3. Confidencialidad .....	13
1.9.4. Protección integral.....	14
1.9.5. Respeto a la identidad cultural .....	14
1.9.6. Especialidad .....	14
1.9.7. No revictimización .....	14
1.9.8. Coordinación .....	14
1.9.9. Celeridad.....	15

## CAPÍTULO II

2. Política criminal.....	17
2.1. Concepto.....	17
2.2. Definición .....	17
2.3. Elementos generales.....	19
2.4. Características .....	20
2.5. Principios de la política criminal.....	21
2.5.1. De legalidad .....	21
2.5.2. Debido proceso .....	22
2.5.3. De mínima intervención o de selectividad.....	23
2.5.4. De bien jurídico .....	23
2.5.5. De tipicidad.....	24
2.5.6. De culpabilidad .....	25
2.5.7. De acto o conducta.....	25
2.5.8. De prevención .....	26
2.5.9. De presunción de inocencia y retribución .....	26
2.5.10. De jurisdiccionalidad.....	27
2.6. Fines de la política criminal .....	27
2.7. Ejes de la política criminal.....	29
2.7.1. Política penal.....	29

2.7.2. Política de persecución penal.....	30
2.7.3. Política de investigación criminal.....	30
2.7.4. Política judicial.....	30
2.7.5. Política penitenciaria.....	31
2.8. Autonomía científica de la política criminal.....	32
2.9. La política criminal como fenómeno social.....	33
2.10. Modelos de política criminal.....	34
2.11. Clasificación según la finalidad asignada al poder penal.....	36
2.11.1. Modelo de política criminal abolicionista.....	36
2.11.2. Modelo de política criminal garantista.....	38
2.11.3. Modelo de política criminal positivista o resocializador.....	39
2.12. Clasificación según el grado de democratización.....	41
2.12.1. Modelo de política criminal autoritario.....	41
2.12.2. Modelo de política criminal igualitario.....	42
2.12.3. Modelo de política criminal liberal.....	42

### **CAPÍTULO III**

3. Marco Jurídico internacional sobre trata de personas.....	45
3.1. Instrumentos internacionales sobre derechos humanos.....	45
3.2. Convención sobre la esclavitud.....	46
3.3. Convenio relativo a Trabajo Forzoso u Obligatorio.....	46
3.4. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos del Abuso del Poder.....	46
3.5. Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.....	47
3.6. Convención relacionada con el Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas y su Protocolo.....	48
3.7. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	49
3.8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	49
3.9. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.....	50
3.10. Convención sobre los Derechos del Niño.....	51

3.11. Estatuto de Roma.....	52
3.12. Convención sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.....	53
3.13. Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.....	54
3.14. Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.....	55
3.15. Aplicación de la normativa internacional.....	57

#### **CAPÍTULO IV**

4. Marco jurídico guatemalteco .....	59
4.1. Legislación nacional .....	59
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	59
4.1.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	60
4.1.3. Ley Contra la Delincuencia Organizada.....	60
4.1.4. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	61
4.1.5. Código Penal.....	62
4.1.6. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	65
4.2. Aplicación de la normativa nacional .....	67

#### **CAPÍTULO V**

5. Derecho comparado de las normas de trata de personas en Centroamérica .....	69
5.1. Legislación de El Salvador .....	69
5.1.1. Ley Especial Contra la Trata de Personas.....	70
5.2. Legislación de Honduras.....	76
5.2.1. Ley Contra la Trata de Personas.....	76
5.3. Legislación de Nicaragua .....	82
5.3.1. Ley Contra la Trata de Personas.....	83
5.4. Legislación de Costa Rica.....	89
5.4.1. Ley Contra la Trata de Personas.....	91
5.5. Legislación de Panamá.....	95
5.5.1. Ley Contra la Trata de Personas y Actividades Conexas .....	96



## CAPÍTULO VI

<b>6. Implementación de una política criminal en Centroamérica en materia de trata de personas .....</b>	<b>103</b>
<b>6.1. Elaboración de una política criminal centroamericana.....</b>	<b>103</b>
<b>6.2. Criterios jurídicos comparados en la normativa centroamericana en materia de personas .....</b>	<b>104</b>
<b>6.2.1. Objeto de la ley .....</b>	<b>104</b>
<b>6.2.2. Ámbito de aplicación .....</b>	<b>105</b>
<b>6.2.3. Interpretación e integridad de la ley.....</b>	<b>105</b>
<b>6.2.4. Principios aplicables .....</b>	<b>106</b>
<b>6.2.5. Modalidades de trata de personas.....</b>	<b>106</b>
<b>6.2.6. Órganos creados específicamente sobre la materia .....</b>	<b>107</b>
<b>6.2.7. Derechos de las víctimas.....</b>	<b>109</b>
<b>6.2.8. Medidas de atención .....</b>	<b>109</b>
<b>6.2.9. Disposiciones penales.....</b>	<b>110</b>
<b>6.2.10. Disposiciones procesales .....</b>	<b>112</b>
<b>6.3. Factibilidad de implementar una política criminal sobre trata de personas a nivel centroamericano.....</b>	<b>112</b>
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>115</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>117</b>



## **INTRODUCCIÓN**

La presente tesis se justifica en el análisis desde el punto de vista jurídico-doctrinal sobre la finalidad y el impacto social de que los Estados de Centroamérica, a través de los criterios jurídicos dentro de sus leyes que regulan lo relativo al delito de trata de personas; implementen una política criminal sobre el delito de trata de personas. Pero es necesario entender doctrinariamente que es el delito de trata de personas y la política criminal, los instrumentos internacionales sobre la materia y la comparación entre las normas. Ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la mayoría de población centroamericana, es necesario la implementación de una política criminal regional que busque contrarrestar la comisión del delito y sancionar a las personas involucradas.

Con el objetivo de la presente investigación se logró determinar, identificar y unificar los criterios jurídicos contenidos en las normas centroamericanas sobre el delito de trata de personas para justificar jurídicamente una política criminal regional. Igualmente se estableció el beneficio de una política criminal que englobe las necesidades regionales en protección contra el delito de trata de personas, trayendo como consecuencia que exista una mayor protección en Centroamérica y que la persecución penal sea efectiva y eficaz; acorde a los requerimientos jurídicos de cada país y, de las obligaciones contraídas internacionalmente.

El trabajo de tesis se encuentra distribuido por capítulos, el primer capítulo trata sobre las generalidades del delito de trata de personas; el segundo capítulo sobre las generalidades de la política criminal; en el tercer capítulo se establecen los instrumentos



internacionales más importantes sobre la materia de protección de los derechos de las personas, específicamente de las víctimas de trata de personas; en el capítulo cuarto se hace mención de la legislación guatemalteca sobre trata de personas; en el capítulo quinto se realiza el análisis comparativo de las normas de trata de personas de los países centroamericanos y; finalmente en el capítulo sexto se realiza el análisis sobre la factibilidad de implementar una política criminal sobre el delito de trata de personas en Centroamérica.

El contenido de la presente investigación de tesis coadyuva al desarrollo académico en el sentido jurídico, pues aporta ideas generales sobre la necesidad de la cooperación internacional que debe prevalecer dentro de la región centroamericana, especialmente en materia de protección de derechos humanos; logrando transformar las ideas básicas sobre el delito de trata de personas, promoviendo el cambio y superación a nivel regional.



## **CAPÍTULO I**

### **1. El delito de trata de personas**

#### **1.1. Delito**

Se establece que el delito es un “acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena conforme las condiciones objetivas de punibilidad”.<sup>1</sup>

Otros autores consideran de manera genérica que el delito puede una “acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones de punibilidad”.<sup>2</sup>

#### **1.2. Definición doctrinaria**

El delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual.

“Es un delito que por sus características suele perpetrarse en el ámbito internacional, ya que las víctimas, consideradas como mercancías, muy frecuentemente son transportadas de un país a otro, a fin de eludir la acción de la justicia local”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Jiménez de Asúa, Luis. *Libertad a amar y derecho a morir*. Pág. 185.

<sup>2</sup> Valenzuela Oliva, Wilfredo. *Derecho penal, parte general, delito y Estado*. Pág. 35.

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 761.



**“La trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos. Este delito convierte a la persona en objeto que se puede comercializar, lo que conlleva a su cosificación. La víctima de trata de personas, aun cuando hubiese dado su consentimiento, no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima. Es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional”.<sup>4</sup>**

### **1.3. Definición legal**

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de las Naciones Unidas fue ratificado por el Estado de Guatemala el 25 de diciembre de 2003, el cual establece específicamente en su Artículo tres la definición de trata de personas como: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, en su Artículo 202 Ter, la define como: “Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte,

---

<sup>4</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Manual sobre la investigación del delito de trata de personas.** Pág. 28.



**bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación:**

**Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.**

**Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”.**

**El tipo penal está definido de acuerdo al Protocolo para lograr armonizar las obligaciones existentes sobre esta materia de la cual es Estado de Guatemala es parte y debe de darle cumplimiento.**

**Existe una regulación jurídica de persecución del delito de trata de personas, la cual busca la protección integral a partir de la delimitación de los verbos rectores.**

#### **1.4. Elementos**

**Los elementos significativos del delito de trata de personas son el consentimiento de la víctima, explotación del que es objeto la víctima y la situación de vulnerabilidad que origina la explotación.**



### **1.4.1. Consentimiento**

En el delito de trata de personas, el consentimiento de la víctima a los requerimientos del tratante no es relevante. La trata se basa en abuso de poder.

Este fenómeno se manifiesta en las diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para reclutar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores. La mayor parte de las víctimas tienen una historia anterior de abuso u otras formas de violencia y/o son literalmente engañadas utilizando situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, bajo nivel educativo y estados de incapacidad.

Uno de los factores que favorece el acercamiento del tratante es su relación de poder o confianza con la víctima.

### **1.4.2. Explotación**

Por explotación se entenderá la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos.

### **1.4.3. Situación de vulnerabilidad**

La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el



acercamiento y control.

El concepto se basa en dos presupuestos básicos:

- Que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) o conociéndolo no puede discernir entre el beneficio o la afectación.
- Que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia).

## **1.5. Características de la trata de personas**

### **1.5.1. Interna (nacional)**

“La trata de personas interna es el reclutamiento, traslado y explotación que ocurre al interior de un país. Puede llevarse a cabo en un mismo municipio o departamento, siempre que no se traspasen las fronteras del país donde sucedió el reclutamiento”.<sup>5</sup>

### **1.5.2. Externa (internacional)**

“La trata de personas externa es aquella que se lleva a cabo en el país de origen en donde ocurre el reclutamiento y la situación de explotación se realiza en otros países de destino, por lo tanto implica el cruce de una frontera. Las víctimas están destinadas

---

<sup>5</sup> Conde Toledo, Maria Mercedes. Estudio jurídico-social de la trata de personas de menores de edad en Guatemala. Pág. 22.



cumplir demandas específicas en los países de destino”.<sup>6</sup>

## **1.6. Clasificación**

“El delito de trata de personas se puede clasificar doctrinariamente de acuerdo a la finalidad o vulneración de los derechos de las víctimas de trata de personas”.<sup>7</sup>

### **1.6.1. Prostitución forzada**

Es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes).

### **1.6.2. Pornografía infantil y adolescente**

Es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material.

El Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su Artículo segundo, apartado c) ha desarrollado el concepto de “utilización de niños en

---

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Op. Cit; Pág. 35.

la pornografía” a partir de: “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

### **1.6.3. Explotación laboral**

La explotación laboral se encubre con ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de vida en otros países o regiones de un mismo país y la suscripción de supuestos contratos de trabajo y reclutamiento que supuestamente aseguran mejores opciones laborales.

En el lugar de destino esas condiciones no son reales y las personas tratadas son sometidas a condiciones laborales inhumanas de explotación bajo coacción o amenazas de ser denunciadas por encontrarse normalmente indocumentadas.

### **1.6.4. Servidumbre**

Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia.

### **1.6.5. Tráfico y venta ilegal de órganos**

Son casos donde a las personas se les despoja de uno o más de sus órganos, tejidos o



fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente.

#### **1.6.6. Turismo sexual**

Representa la explotación sexual comercial de personas en un país determinado y en cualquiera de sus tres modalidades:

- a) Por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas.
- b) Nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país.
- c) Turismo sexual incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros

#### **1.6.7. Matrimonio forzado o servil**

Es toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.

#### **1.6.8. Mendicidad**

Situación derivada de la pobreza en la que el mendigo es obligado a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión, utilizándolo como medio



para obtener un beneficio.

### **1.6.9. Venta de niños**

El Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía que complementa la Convención de los Derechos del Niño, en su Artículo segundo determina que por venta de niños se entiende: “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.

El mismo Protocolo, en su Artículo tercero establece que la venta de niños se refiere específicamente a: “ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: explotación sexual, transferencia con fines de lucro de órganos y trabajo forzoso”.

### **1.7. Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**

Se define el tráfico como: “comercio, actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosa o con trueque y préstamo de dinero. Negociación. Transporte de personas, animales o cosas. Contrabando u otro comercio ilegal, trata de blancas, trata de negros”.<sup>8</sup>

Existe una diferencia entre el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes,

---

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit*; Pág. 706.



aun cuando son delitos que pueden ser conexos por su naturaleza. Las diferencias se pueden unificar en tres elementos centrales.

### **1.7.1. Consentimiento**

En el caso de tráfico ilícito de migrantes, los migrantes consienten en ese tráfico. “Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes”.<sup>9</sup>

### **1.7.2. Explotación**

“El tráfico ilícito de migrantes termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes”.<sup>10</sup>

### **1.7.3. Transnacionalidad**

El tráfico ilícito de migrantes es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Esta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o solo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas. Trata de personas. [https://www.unodc.org/pdf/HT\\_GPATleaflet07\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf), consultado el día 04 de junio de 2015.

<sup>10</sup> *Ibid.*

#### 1.7.4. Fuente del beneficio

“Los traficantes ilícitos generan sus ingresos de derechos cobrados por transportar personas, mientras que el tratante de personas sigue ejerciendo control sobre la víctima objeto de trata para obtener beneficios suplementarios mediante la explotación continua de la víctima”.<sup>11</sup>

**Cuadro no. 1**

#### **Comparación de términos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**

	Trata de personas	Tráfico ilícito de migrantes
Actividad	Desplazamiento transfronterizos o dentro de las fronteras	Cruce irregular de fronteras
Medio	Mediante el engaño, uso de la fuerza y otros tipos de coerción	Mediante documentos falsos, cruce de puntos ciegos, etc. - Con consentimiento
Propósito	El propósito es la explotación	Cruce de fronteras
	- La relación se convierte en una situación de explotación sexual, laboral, etc.	- Relación entre traficante y migrante finaliza en el momento en que pasa la frontera

<sup>11</sup> UNICEF. Información básica sobre trata de personas. [https://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](https://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf), consultado el día 05 de junio de 2015.



<b>Vínculo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Generalmente se incautan los documentos a la víctima</li><li>- Se restringe o impide la libertad de movimiento de la víctima</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La persona migrante generalmente está en libertad de decidir sobre sus movimientos y desplazamientos.</li></ul>
<b>Delito</b>	Constituye un delito contra la persona (la vida e integridad)	Constituye un delito contra el Estado

### 1.8. Tratamiento de los menores de edad

Para efectos de analizar las actuaciones de las entidades que investigan, procesan y condenan el delito de trata de personas en relación con personas menores de edad, se tomara en referencia general la edad de dieciocho años indicados en la Convención sobre los Derechos del Niño, para establecer la línea entre mayoría y minoría de edad.

Pero es necesario considerar la edad de imputación penal, la cual varía en cada país de la región centroamericana; pero la investigación y decisiones judiciales que se adopten deberán sujetarse al principio del interés superior del menor el cual es el eje transversal de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cuando las personas menores de edad son víctimas de trata, se deben accionar todos los mecanismos de intervención y protección integral para brindarles la asistencia necesaria, incluidos servicios de alimentación, salud, vestido, información y protección a



su integridad física y psíquica.

## **1.9. Principios en la investigación de trata de personas**

Entre los principios más importantes en el desarrollo de la investigación de trata de personas se encuentra:

### **1.9.1. Universalidad de los derechos humanos**

“Aplicación del enfoque de derechos humanos especialmente para las víctimas que deben ser atendidas y protegidas con énfasis en sus especificidades por edad, género, discapacidad, cultura, entre otros”.<sup>12</sup>

### **1.9.2. Investigación proactiva**

Recolección y verificación de información fidedigna que logra una investigación eficaz para el caso concreto.

### **1.9.3. Confidencialidad**

Reserva en el manejo de la información relacionada con el caso y en especial con la identidad, ubicación y medidas de protección relacionadas con las víctimas.

---

<sup>12</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Op. Cit; Pág. 77.



#### **1.9.4. Protección integral**

Aplicar todas las medidas necesarias para la seguridad de la integridad física y psíquica de las víctimas, familiares, testigos y peritos.

#### **1.9.5. Respeto a la identidad cultural**

Se reconoce el derecho de las víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todo el desarrollo del proceso.

#### **1.9.6. Especialidad**

Enfoque diferenciado en los riesgos de la investigación por la naturaleza de los victimarios.

#### **1.9.7. No revictimización**

En cualquier proceso se debe evitar cualquier acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.

#### **1.9.8. Coordinación**

Concertación de los esfuerzos con otras entidades públicas y privadas que tienen competencia en el tratamiento de la trata de personas o con sus víctimas.



### **1.9.9. Celeridad**

**Todo procedimiento debe realizarse con especial atención y prioridad.**

**La principal garantía para las víctimas de trata de personas es un marco general y protocolo de procedimientos para resguardar, en primer lugar, su integridad física y psíquica. En segundo lugar, y para garantizar los resultados de los procesos de investigación policial y judicial, se deben respetar las reglas del debido proceso legal con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad.**





## CAPÍTULO II

### 2. Política criminal

#### 2.1. Concepto

“Política criminal integral, es un conjunto muy amplio, complejo y diversificado de medidas y acciones desarrolladas bajo el impulso del Estado pero con amplia participación comunitaria, tendiente a reducir, limitar y atenuar el delito en general, y la violencia que suele ser su acompañante tradicional y todo ello promoviendo el ascenso social de la población y el desarrollo económico del país”.<sup>13</sup>

De acuerdo a la definición es necesario observar a la política criminal como un hecho con trascendencia social dentro de las diferentes comunidades, logrando a través de sus postulados bienestar social a un país determinado y estableciendo objetivos comunes de apoyo.

#### 2.2. Definición

La definición de lo que representa el fenómeno de política criminal ha interesado a varios autores por su interrelación con diferentes ramas de conocimiento y la relación necesaria entre los diferentes órganos del Estado.

---

<sup>13</sup> Fran Von, Lizt. *El delito*. Pág. 147.



Una de las definiciones más acertadas es: **"la política criminal es el instrumento de acción que el Estado adecua en el campo de la prevención del delito y la justicia penal"**<sup>14</sup>.

De acuerdo al criterio del investigador, la definición muestra la necesidad de que los diferentes órganos que intervienen en la persecución del delito tienen que unificar criterios para que exista una misma línea de acción; es decir que al aplicar la norma jurídica al caso concreto tiene que existir una misma conceptualización de los objetivos que se buscan alcanzar para la protección de los bienes jurídicos tutelados.

Siguiendo el criterio personal, se debe establecer uno de los puntos comunes entre las diferentes definiciones es el carácter metodológico que debe tener la política criminal, es decir, los diferentes criterios que permiten su estructuración. Pero estos criterios deben de valorarse independientemente y formularse con aquellos que sean significativos para la creación del proyecto de política criminal.

Otra definición es que **"la política criminal es un conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose, no solo de los medios penales, sino también de los de carácter asegurativo"**.<sup>15</sup>

Se considera que esta definición es una de las más completas porque establece que no

---

<sup>14</sup> García Morales, Sheila Elizabeth. **Análisis de la política criminal en Guatemala durante la década de 1994 a 2004**. Pág. 1.

<sup>15</sup> Ramírez, Luis. **Manual de derecho procesal penal**. T I. Pág. 6.



únicamente es necesario evaluar los criterios judiciales y penales, sino que ~~es necesario~~ evaluar la aplicación de las normas al caso concreto; observando como las políticas criminales anteriores han beneficiado o han mantenido los índices de criminalidad cumpliendo con los objetivos propuestos.

De acuerdo a la percepción del investigador, una definición personal certera de política criminal, es el conjunto de decisiones, estrategias y métodos que adoptan los órganos correspondientes del Estado, para orientar el uso del poder coercitivo al alcance de determinados objetivos.

Los objetivos son la protección de los derechos humanos (desde una perspectiva nacional e internacional) mediante la aplicación eficaz de los criterios jurídicos y doctrinales que verifican la política criminal.

Pero es necesario entender que los criterios que se deben unificar son tan variados, que por razones de metodología es necesario hacer énfasis en los principales y los cuales puedan ser unificados para justificar la implementación de una política criminal aplicable únicamente al delito de trata de personas.

### **2.3. Elementos generales**

“Los elementos de la política criminal se refieren al conjunto de partes y elementos especiales que la conforman y que la identifican dentro del marco institucional de un Estado, determinando sus características esenciales para la diferenciación doctrinal



siendo estas las más importantes:

- Restricción del uso del poder penal en los casos verdaderamente graves, entendido como graves aquellos que produce daño social o que afectan derechos humanos reconocidos universalmente.
- La máxima judilización del ejercicio del poder penal.
- El control de las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal.
- La transparencia en el ejercicio del poder penal, siendo la proscripción y lucha contra el sistema penal viciado.
- La admisión de mecanismos de participación ciudadana en las instituciones encargadas del poder penal.
- Existencia de estrategias, métodos y recursos para enfrentar el fenómeno criminal.
- Revisión constante de la legislación penal, a efecto de ir introduciendo cambios que sean necesarios de acuerdo al comportamiento criminal.
- El reconocimiento de límites absolutos para el ejercicio del poder penal (principio garantístico, tanto en el ámbito penal, procesal penal y penitenciario).<sup>16</sup>

## **2.4. Características**

**Es necesario establecer cuáles son las características comunes de una política criminal, para determinar la factibilidad de implementarla a nivel nacional y regional.**

**“Los caracteres comunes o genéricos de la política criminal, tomando como base los**

---

<sup>16</sup> Samayoa Gilberto, Juan. **Implementación de una política criminal orientada al tratamiento de los delitos ambientales.** Pág. 84.



postulados de la escuela clásica, la Escuela positiva y la escuela de Liszt son los siguientes:

- a) La política criminal emplea un método jurídico para conocer el derecho positivo y el método experimental para el trabajo criminológico.
- b) La política criminal exige que hay que considerar un nexo subjetivo en la responsabilidad, independizándolo de la libertad moral.
- c) Para la política criminal, el delito es un concepto jurídico y también un fenómeno natural, que surge a la vida por factores.
- d) La política criminal exige que la pena tenga un fin, pero la pena solo se aplica a delincuentes imputables y los peligrosos son corregidos por medidas de seguridad o cualquier otra medida que logre lo preceptuado por las normas sustantivas".<sup>17</sup>

Se puede concluir que Jiménez de Asúa considera que lo importante de la política criminal es esclarecer el arte de legislar, previa una crítica científica de las leyes y la indagación causal de la delincuencia.

## **2.5. Principios de la política criminal**

### **2.5.1. De legalidad**

Este principio señala la facultad del Estado para planificar, actuar y adoptar las medidas necesarias para combatir la criminalidad.

---

<sup>17</sup> Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit; Pág. 199.



“La facultad se encuentra referida a la soberanía estatal, su forma de gobierno, el bien colectivo y los fundamentos constitucionales que dotan de validez los actos de autoridad tendiente a prevenir y a reprimir las conductas delictivas”.<sup>18</sup>

“El Estado, como expresión de la sociedad organizada, está facultado para reprimir la criminalidad por medio de los instrumentos de control social (legislación penal sustantivas y procesal, policía preventiva, órganos de procuración de justicia penal, tribunales e instituciones de readaptación social) que constituyen la legítima reacción de la sociedad, dirigida a la reprobación y condena del comportamiento desviado de los individuos y a la reafirmación de los valores y de las normas sociales”.<sup>19</sup>

Para que el principio de legalidad sea eficaz, es necesario que la ley se encuentre previamente escrita y que estipule de manera clara, concreta y precisa los hechos que pretende sancionar. Es a través de este principio que todos los ciudadanos se encuentran bajo el imperio de la ley, sometidos a ella y sin ser superiores a la misma, sin ningún tipo de distinción.

### **2.5.2. Debido proceso**

Este principio otorga a la persona el derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a garantizarle ser oído y

---

<sup>18</sup> Zarceño Alay, Orlando Estuardo. *Estudio jurídico de una política criminal contra el fenómeno criminógeno del crimen organizado en la sociedad guatemalteca*. Pág. 49.

<sup>19</sup> López-Rey y Arrojo, Manuel. *Estudios penales y criminológicos*. Pág. 79.



hacer valer sus pretensiones frente al juez. Dentro de las garantías que abarca se encuentran:

- a) Derecho a ser juzgado conforme a la ley
- b) Imparcialidad
- c) Derecho a asesoría jurídica
- d) Legalidad de la sentencia

### **2.5.3. De mínima intervención o de selectividad**

El derecho penal, por la naturaleza de la sanción y por la relevancia de los bienes jurídicos que tutela, debe ser la última ley aplicable. Se debe observar a la ley penal como la última *ratio legis*.

El poder penal es selectivo y la política criminal orienta esta selectividad. Cuando el Estado mediante el poder penal ejerce control en la ciudadanía e impone su autoridad, tiene limitado el ejercicio de ese poder mediante ciertos principios legales universalmente aceptados. La tendencia moderna cada vez más aboga por emplear menos el poder penal y se preconiza la mínima utilización del poder penal; en concordancia con el principio de mínima intervención o la última ratio.

### **2.5.4. De bien jurídico**

El bien jurídico se refiere a la tutela de un ente protegido por el Estado; cuando el legislador observa que ese ente es valioso para el ser humano, aplica una tutela prevista



en una norma.

Quando ese ente resulta ser de gran valía y de fundamental protección para el creador de la ley, y requiere tutelarlos mediante una norma penal, lo vincula a la descripción típica de una hipótesis legislativa que tutelarlos desde el ámbito de las leyes penales.

“El derecho penal se caracteriza por proteger los valores fundamentales del orden social, por ello, debe limitarse al castigo de conductas que violan los más elementales deberes ético-sociales. Elemento fundamental para que sea admisible la tipificación de un delito es que exista una necesidad social digna de protegerse. Esa necesidad social es condición sine qua non para dar intervención al derecho penal. Si no nos encontramos ante un bien jurídico que merezca ser protegido penalmente, se estaría violando el principio de la intervención mínima penal”.<sup>20</sup>

“Dentro de este principio, se encuentra un doble carácter fragmentario: permite proteger los bienes jurídicos fundamentales de una comunidad, y sobre la base de ataques que realmente impliquen peligro o menoscabo a estos bienes jurídicos”.<sup>21</sup>

### **2.5.5. De tipicidad**

Está relacionado al tipo penal como garantía de legalidad. “Las conductas que aparejan una sanción deben estar consideradas en una hipótesis normativa preceptuada en un

---

<sup>20</sup> Moreno Hernández, Moisés. **Manual de criminología**. Pág. 121.

<sup>21</sup> Zarceño Alay, Orlando Estuardo. **Op. Cit**; Pág. 53.



cuerpo legal. Para la sanción, debe existir una perfecta adecuación entre los elementos de la descripción típica y la conducta desplegada por el actor de la misma”.<sup>22</sup>

### **2.5.6. De culpabilidad**

En este principio se estudia el grado de la pena. Esto es, la cantidad de sanción que debe acompañar a un tipo penal, los límites y máximos alcanzados en cuanto a la imposición de la pena por una conducta cometida.

La pena no debe rebasar la medida de culpabilidad. Este principio tiene la función de “asegurar al particular que el Estado no extienda su potestad penal más allá de lo que le corresponde a un individuo respecto a su responsabilidad”.<sup>23</sup>

### **2.5.7. De acto o conducta**

Se refiere a la necesaria vinculación delito - conducta.

Se garantiza un derecho penal de acto y se elimina la posibilidad de aplicar un derecho penal de autor.

Se castiga por lo que se hace o deja de hacerse cuando existe una norma prohibitiva o una norma preceptiva, no por lo que es.

---

<sup>22</sup> Moreno Hernández, Moisés. Op. Cit; Pág.139.

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 141.



### **2.5.8. De prevención**

La pena debe tener la función no solo de retribuir sino también de prevenir el crimen. La pena se justifica por la ejemplaridad de su aplicación. Lo que se busca a partir de la prevención es evitar que se cometan las conductas ilícitas así como la reincidencia de estas conductas ilícitas; logrando la protección de los bienes jurídicos tutelados contenidos en las normas (específicamente las normas penales).

### **2.5.9. De presunción de inocencia y retribución**

Encontramos en este principio varios fundamentos sobre la relación, culpabilidad responsabilidad, así como fundamentos constitucionales de legislación sustantiva y adjetiva que debe garantizarse si se cuenta con una política criminal adecuada.

En primer lugar, se refiere a la garantía constitucional de demostrar la culpabilidad de un sujeto conforme a las leyes establecidas por el orden positivo. Así pues, “la pena entendida como retribución (además de su finalidad preventiva) debe ser equivalente, e impuesta con legalidad. De aquí, pues la necesidad de contar con ordenamientos penales que equilibren, y no adopten medidas ni de flexibilidad ni de exceso en el quantum de la pena. Por otra parte, y en atención a la búsqueda de la certeza y a la carga probatoria, se señala la necesidad de que el Ministerio Público demuestre la culpabilidad del sujeto antes de la aplicación de una medida penal”.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Rodríguez Devesa, José María. *Derecho penal español, parte general*. Pág. 93.



### **2.5.10. De jurisdiccionalidad**

El Estado, a pesar de contar con su facultad de imperio, debe quitarse la investidura de ente soberano y realizar una construcción técnica artificial, que es el proceso con la finalidad de tutelar y salvaguardar los derechos fundamentales del ciudadano ante la aplicación de la sanción penal.

Esta construcción técnica artificial elimina la posibilidad de cualquier selección personal y otorga reglas claras ante la aplicación del derecho penal sustantivo. Esta es una garantía de política criminal, que impone limitantes al mismo Estado para la aplicación de la sanción y así requiere que antes de la sanción, se deba llevar a cabo un proceso ante los tribunales judiciales previamente establecidos, observando todas las garantías procesales existentes.

### **2.6. Fines de la política criminal**

La determinación de los fines u objetivos de la política criminal es un tema condicionado por la manera en que se comprende el fenómeno de la criminalidad, el sistema penal y la conexión que hay entre éste último y los demás medios de control social.

Pero la finalidad dependerá de la estructuración y de los objetivos por los que fue creada. De manera regional una política criminal debe cumplir con los criterios de cada país, unificando los intereses comunes para que pueda ser de aplicación general. Igualmente al existir una política criminal para un delito en particular, se debe fundamentar y justificar

el motivo o trascendencia social que tiene este delito para que exista esta política particularizada; demostrando la necesidad y los alcances que se pueden lograr. Históricamente se puede observar que, en un primer momento, el fin de la política criminal era la mera represión del delito. “Bajo esta concepción antigua o clásica, se entendía que la única finalidad del conjunto de decisiones o métodos que adoptaba el estado estaba dirigida a reprimir el delito”.<sup>25</sup>

Dicha concepción está errada porque la política criminal busca principalmente ser un proyecto que no solo busque reprimir el delito, sino que busca prevenirlo y lograr la máxima protección de los derechos de las personas vulnerables en la comisión del delito (en la definición del tipo penal, la persecución procesal, la investigación, el juzgamiento y la eventual ejecución de la sentencia).

Las tendencias modernas apuntan a una concepción más amplia de la política criminal, considerando no solo la respuesta al delito, sino también controlar todas sus consecuencias. “Bajo este enfoque se propugna que las decisiones y estrategias del estado abarquen la neutralización de las consecuencias que el delito genera, como por ejemplo, los costes sociales y económicos del delito y de la sanción, las consecuencias personales respecto a la víctima, el autor, la sociedad y a los propios aparatos de intervención”.<sup>26</sup>

Existe concordancia con el autor porque se puede establecer que la finalidad que

---

<sup>25</sup> Estrada Arispe, Carlos Enrique. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág.34.

<sup>26</sup> Baratta, Alessandro. **La política criminal y el derecho penal de la constitución**. Pág. 1.



persigue la política criminal, es decir las decisiones, estrategias y métodos que adopta el Estado en materia de justicia criminal, es la realización de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo los de la víctima, los autores o presuntos autores del delito y, la sociedad en general. Esta línea de acción puede ser aplicable en Centroamérica porque al existir compromisos multilaterales, se reconoce la obligación que se tiene como Estado de la protección de los derechos humanos mínimos, pudiendo ser la política criminal un método efectivo para la realización de estas obligaciones internacionales adquiridas.

## **2.7. Ejes de la política criminal**

La política criminal se integra de varios ejes fundamentales, siendo éstos:

### **2.7.1. Política penal**

Es el conjunto de principios y decisiones jurídicas que adopta el Estado, dirigidos a determinar qué conflictos de la realidad han de ser elevados a categoría de delitos o faltas penales (política criminal en sentido amplio) y a la vez qué tipo de respuestas penales ha de darse a dichos conflictos (política penal, en sentido estricto); interactuando ambas sentidos para una eficaz aplicación de la política criminal.

Esta perceptiva de la política criminal se relaciona con el derecho penal, la cual fundamenta que deba ser analizado los criterios penales que se encuentran regulados en las normas.



### **2.7.2. Política de persecución penal**

“Es el conjunto de principios, estrategias y decisiones que adopta el Estado con el fin de definir los criterios generales que deben orientar al aparato estatal para perseguir racionalmente los delitos cometidos en un determinado contexto social”.<sup>27</sup>

Esta política está orientada a los conceptos no tanto jurídicos sino sociales en los cuales se pretende definir porque se debe perseguir determinado delito.

### **2.7.3. Política de investigación criminal**

“Es el conjunto de principios, métodos, estrategias y decisiones que adopta el Estado para organizar y desarrollar eficientemente la actividad de investigación criminal para la consecuente efectividad en la persecución penal”.<sup>28</sup> La investigación criminal se encuentra relacionado (desde una perspectiva guatemalteca) a la labor desarrollada por el Ministerio Público.

### **2.7.4. Política judicial**

“Conjunto de principios, estrategias y decisiones que adopta el Estado para organizar y desarrollar los componentes básicos de justicia criminal establecidos por el Estado en el marco legal, mediante el conocimiento y juzgamiento penal de los casos sometidos a la

---

<sup>27</sup> **Ibid.**

<sup>28</sup> Delmas Marty, Marc Ancel. **Modelos actuales de política criminal.** Pág. 19.



jurisdicción penal”.<sup>29</sup>

La política judicial es el juzgamiento de los delitos por los sistemas de justicia reconocidos en los Estados. Pero este juzgamiento se encuentra limitado a lo preceptuado en la norma jurídica sobre el caso concreto que se está conociendo.

Es necesario la evaluación de la política judicial desde la aplicación que tiene la norma por parte de los jueces y magistrados (criterios de aplicación); pero observándose de manera genérica por la necesidad de evaluar los demás criterios que son significativos y que dependen de la interrelación de todas las políticas.

#### **2.7.5. Política penitenciaria**

“Conjunto de principios, estrategias y decisiones que debe de adoptar el Estado para organizar y desarrollar las actividades propias que conlleva la ejecución de la sentencia penal con el fin de garantizar el objetivo político que el Estado ha formulado para la sanción penal”.<sup>30</sup>

Este panorama se puede aplicar para las políticas criminales de naturaleza internacional o regional en el cual se deben de cumplir con los requisitos diplomáticos de los países, logrando armonizar el contenido jurídico para lograr preminencia en la persecución de los delitos.

---

<sup>29</sup> Ibid. Pág. 19.

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 21.



## **2.8. Autonomía científica de la política criminal**

“La política criminal se distingue esencialmente de la dogmática jurídico-penal, en que se extiende más allá del derecho vigente y de su aplicación, y de la criminología en que valora y establece prioridades que no se derivan de la sola evaluación de resultados empíricos”.<sup>31</sup>

La necesidad e importancia de la política criminal denota en estas palabras: “no obstante, lo que necesitamos con urgencia no son solamente investigaciones particulares rigurosamente científicas y minuciosas sobre los principales problemas de una moderna política criminal, sino también serios esfuerzos en pro de una penetración sistemática en la extensa materia de la lucha estatal contra el delito”.<sup>32</sup>

“En la política criminal se trata, en definitiva, de la preparación y previa meditación, orientadas según categorías científicas, de la decisión del legislador sobre la configuración futura de la ley penal”.<sup>33</sup> La ciencia político criminal representa la parte de una teoría de la legislación.

La política criminal ha de mostrar claramente sus propios conceptos de finalidad, pero también debe estar dispuesta a coordinar sus intereses con la concepción total de todas las funciones del Estado.

---

<sup>31</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Mecanismos alternativos de la justicia**. Pág. 1.

<sup>32</sup> *Ibid.* Pág. 3.

<sup>33</sup> Reyes Calderón, José Adolfo. **Política criminal**. Pág. 97.



La visión de la política criminal como parte de la teoría de la legislación conduce principalmente a la cooperación, con división de tareas, entre legislación y aplicación del derecho en la realización de conceptos político criminales. Con el principio de la vinculación del juez a la ley se ve solo uno de los caminos desde el legislador al juez en el proceso de concretización jurídica. La cooperación óptima con respecto a la responsabilidad común por el derecho, necesita una vía que conduce desde el que aplica el derecho hasta el legislador. "La responsabilidad común de todos los partícipes en el proceso de establecimiento y aplicación del derecho, para la configuración del mismo en la misión de la política criminal".<sup>34</sup>

A la ciencia político criminal se le plantea el problema de hacer visible la totalidad del derecho penal, en cuanto a su unidad funcional, desde la creación, hasta la aplicación del derecho y desarrollar una concepción limitativa de la lucha contra el delito para la sociedad, en la zona de tensión entre ciencia jurídico-penal e investigación criminológica empírica.

## **2.9. La política criminal como fenómeno social**

La política criminal como fenómeno social pretende dar una descripción de un sector de la realidad social, para lo cual se debe tener en cuenta la construcción de los conceptos que requieren de una política criminal encaminada a la sociedad, para el desarrollo y protección de los derechos humanos inherentes de la persona humana.

---

<sup>34</sup> *Ibid.* Pág. 98.



“La política criminal se ubica en el centro del escenario constituido por el poder y los intereses regulando el fenómeno básico del consenso o disenso social”.<sup>35</sup> La política criminal permite la conducción de los intereses que tiene un Estado, ya que permite describir y analizar la realidad social, determinando los factores que faltan para lograr prevenir el delito y la criminalidad.

## **2.10. Modelos de política criminal**

El modelo de política criminal es un conjunto de estrategias, guías, conceptos y lineamientos que los gobiernos a través de los distintos órganos que intervienen en el fenómeno criminal, utilizan para imponer sus decisiones y contrarrestar las facetas del delito.

Un modelo hace referencia a un esquema teórico que trata de representar en forma esquemática una realidad.

Con referencia a la política criminal, se han elaborado distintos modelos para explicar y analizar las distintas formas en las que se manifiesta la política criminal, dependiendo del contexto, tiempo y lugar.

Citando la autora textualmente a Claudia Paz y Paz, explica que “la política criminal no se puede apartar de este sentido, ya que el modelo ideal también debe tener como fin la

---

<sup>35</sup> Zaffaroni, Eugenio. **Manual de derecho penal**. Pág. 125.



protección de la persona, fundamentalmente, por medio de dos mecanismos: a través de la prohibición de determinadas conductas con amenaza de penas, porque de esta manera las personas se abstienen de realizar ciertos comportamientos que lesionan bienes jurídicos fundamentales; y a través de las penas, porque el estado al ejercer con exclusividad la reacción frente al delito previene la venganza individual o colectiva, protegiendo al mismo inculpaado de reacciones informales, arbitrarias, injustas o desproporcionadas”.<sup>36</sup>

La política criminal es un concepto complejo porque su finalidad se entendía constantemente como la finalidad de controlar la criminalidad, es decir, reducir el número de infracciones delictivas. A partir del desarrollo de estudios victimológicos, el campo de acción de la política criminal se extiende hacia el control de las consecuencias del crimen y de su prevención.

Los niveles de distinción entre la política criminal y la política en general y otras de distinta naturaleza (política social, económica, administrativa, fiscal, etc.) no se presentan con una distinción totalmente acentuada. Para distinguirlas es necesario recurrir a la finalidad subjetiva, es decir, a la intención de los actores que ponen en práctica; no a la finalidad objetiva o función social al existir una interconexión entre los distintos fines que busca alcanzar el estado.

“El modelo integrado de la ciencia penal que resulta del concurso de dogmática, teoría y

---

<sup>36</sup> García Morales, Sheila Elizabeth. Op. Cit; Pág. 28.



sociología del derecho penal, citando el componente criminológico no corresponde más al paradigma etiológico sino al paradigma de la reacción social, es diferente del modelo de Von Liszt, porque el punto de vista de la nueva criminología ya no es interno del sistema, y en este sentido auxiliar, sino externo de él. Lo anterior significa que las definiciones del comportamiento criminal elaboradas por las instancias del sistema (legislación, dogmática, jurisprudencia, policía) no se toman como punto de partida sino como problema y objeto de averiguación, y se las estudia en el contexto más general de la teoría, de la historia y de análisis contemporáneos de la estructura social”.<sup>37</sup>

## **2.11. Clasificación según la finalidad asignada al poder penal**

### **2.11.1. Modelo de política criminal abolicionista**

El pensamiento abolicionista es una corriente teórica y práctica que efectúa una crítica a todo el sistema de justicia penal y la búsqueda de su reemplazo por métodos menos aflictivos.

“El abolicionismo constituye una postura político-criminales básicas para el análisis del fenómeno jurídico penal, ya que el abolicionismo tiende a ver el delito como experiencias que pasan a denominarse situaciones problemáticas, y en consecuencia se opone a que el Estado le extraiga el conflicto a la víctima para darle una posible solución a través de una pena, ya que esta postura parte de una sensibilización afirmando que una situación

---

<sup>37</sup> Ibid. Pág. 18.

problemática solo puede ser calificada y resuelta de acuerdo con la visión de la misma en la conciencia de los que componen el grupo afectado”.<sup>38</sup>

El modelo de política criminal trata de resolver el conflicto a través de métodos sociológicos o no penales. Esto lo lleva a afirmar que la intervención penal es incapaz para resolver los conflictos y que la consecuencia necesaria de esta intervención es la agravación de los conflictos o la creación de uno que era inexistente.

El sistema penal produce el conflicto cuando interviene sin que las personas involucradas perciban la situación como conflictiva, a través de la persecución pública de los comportamientos criminalizables, dejando totalmente fuera la voluntad de la supuesta víctima.

El sistema abolicionista establecen que la imposición de una pena solo remarca la condición de desviación social que se le impone al individuo criminalizado. Se considera que el efecto directo del encierro carcelario es el aumento de las reincidencias.

“Desde el punto de vista político-criminal para ser que en la últimas décadas las ciencias penales han estado en cierto consenso en torno a que las ideas de que el derecho penal es una forma grave en la que interviene el Estado frente al individuo, ya que tiene para el individuo consecuencias estigmatizadoras, y que por ello es preciso restringir y justificar al máximo su intervención. Esta idea se conecta con el pensamiento de los autores del

---

<sup>38</sup> Ibid. Pág. 34.



proyecto alemán, quienes consideran que la pena es una amarga necesidad en la comunidad de seres imperfectos que son los hombres, junto a la crisis del pensamiento resocializador, hace que en un momento determinado se planteen propuestas que van desde las puramente abolicionistas hasta la reduccionistas del sistema penal, estas como búsqueda alternativa a la pena de privación de libertad, puntualizando en dos aspectos: la vía despenalizadora y devolver el protagonismo a la víctima en el conflicto penal<sup>39</sup>.

El modelo de política criminal abolicionista establece que el fenómeno criminal es un problema social en sí mismo por lo tanto la abolición de todo el sistema aparece como la única solución adecuada. Esta política organiza las respuestas al fenómeno criminal por vía negativa, la cual la define señalando que no es necesario castigar al delincuente; sino que es necesario determinar las directrices de cómo es necesario resolver los conflictos sin la intervención del derecho penal.

### **2.11.2. Modelo de política criminal garantista**

El modelo de política criminal garantista se caracteriza por desarrollar una estructura de intervención autolimitada, en el que el ejercicio de la potestad punitiva, tanto por el legislador como por los órganos jurisdiccionales y los demás operadores jurídicos, se encuentra unido a un conjunto de límites.

En este tipo de modelo de política criminal se deben tomar en cuenta los principios

---

<sup>39</sup> Demetrio, Crespo. *Prevención general e individualizadora judicial de la penal*. Pág. 51.



constitucionales del derecho penal, los cuales tienen una doble función. Por un lado son límites a la potestad punitiva del Estado y son garantías de las personas frente al Estado y frente al ejercicio de su poder o función de garantía.

“La visión garantista reconoce que el poder de regular una política criminal es siempre limitado y que tiende cada vez más a su reducción, frente al dilema que se presenta ante un derecho penal eficiente en el cual tienda a primar una visión particular y utilitarista de la eficiencia sobre la legitimidad. El derecho penal garantista utilizado como ultima ratio, defiende que el modelo garantista es más acorde con la filosofía de la constitución y que contribuiría no solo a exacerbar menos los conflictos, sino más bien a contribuir a solucionarlos”.<sup>40</sup>

### **2.11.3. Modelo de política criminal positivista o resocializador**

El modelo resocializador parte de la criminología sociológica que tendió a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social; siendo un proceso donde el individuo ha sido sometido a una defectuosa socialización.

“Históricamente se puede observar que, en un primer momento, el fin de la política criminal era la mera represión del delito. Bajo esta concepción antigua o clásica, se entendía que la única finalidad del conjunto de decisiones o métodos que adoptaba el estado estaban dirigidos a reprimir el delito”.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> García Morales, Sheila Elizabeth. *Op. Cit*; Pág. 28.

<sup>41</sup> Binder, Alberto. *Política criminal de la formulación a la praxis*. Pág. 50.



**Este modelo entró en crisis cuando fue evidente que privación de libertad no resocializa por su misma naturaleza, por los efectos estigmatizantes.**

**La posibilidad de manipular la personalidad del delincuente y la contradicción de tratar de socializar a una persona separando de la sociedad.**

**“La resocialización debe ser entendida como una garantía constitucional de carácter individual que se constituye en una síntesis entre las necesidades de la sociedad de intervenir en la persona del delincuente pero con limitaciones en cuanto no violar la dignidad humana”.<sup>42</sup>**

**El proceso de resocialización tiene determinados principios en los cuales se encuentra:**

- a) Voluntariedad: todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. La garantía de éxito de los procesos resocializadores estriba en la participación, interés y voluntad del privado de libertad en el proceso.**
- b) Programado: es necesaria la participación activa del interno en el desarrollo y programación del tratamiento. El tratamiento debe ser continuo y dinámico, de tal manera que se prolongue durante el tiempo para que el interno pueda concluir los programas.**
- c) Individualizado: “el proceso debe estar orientado directamente a las necesidades y expectativas del interno. Debe abarcar un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad”.<sup>43</sup>**

<sup>42</sup> García Morales, Sheila Elizabeth. *Op. Cit*; Pág. 26.

<sup>43</sup> Mapelli Cafarrena, Borja. *Principios fundamentales del sistema penitenciario*. Pág. 251.



d) **Mínima afectación:** durante la ejecución penitenciaria es necesario que **no se afecte** los derechos del condenado. "La condena no puede ser un medio para llegar a afectar otros derechos que no fueron privados mediante la sentencia".<sup>44</sup>

e) **Principio de legalidad y control judicial de la ejecución penitenciaria:** debe cumplirse observando la legalidad de la administración pública.

La administración penitenciaria solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley.

La resocialización como un derecho individual, se plasma en dos políticas claras:

- La duración de las penas privativas de libertad no pueden significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.
- Los poderes públicos deben de establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.

## **2.12. Clasificación según el grado de democratización**

### **2.12.1. Modelo de política criminal autoritario**

El modelo autoritario consiste en subordinar completamente los principios de libertad y de igualdad al principio de autoridad; por lo que el alcance de la política criminal no tiene límites.

---

<sup>44</sup> **Ibid.**



“Estos modelos son característicos de las dictaduras, del fascismo en donde era la manifestación de un estado todopoderoso que no tenía límites alguna a su esfera de incumbencia”.<sup>45</sup> En este modelo de política criminal los límites no cumplen una función importante porque en cualquier momento pueden ser sobrepasados o ignorados.

### **2.12.2. Modelo de política criminal igualitario**

El objetivo primordial de este modelo es implementar un sistema igualitario, en el cual la política criminal conceda un trato similar a todos los ciudadanos que se encuentren en condiciones parecidas.

Este modelo tiene dos grandes tendencias, siendo estas:

- a) Abolición penal: siendo su interés la idea de que dentro del sistema penal exista un tratamiento igualitario para todas las personas.
- b) Criminología crítica: conocida en Latinoamérica como criminología de la liberación. Propone influir en la política criminal para que exista una aplicación igualitaria. Se ha caracterizado por denunciar las falencias del modelo de política criminal liberal.

### **2.12.3. Modelo de política criminal liberal**

El modelo surge en contraposición al modelo autoritario, porque se basa en el presupuesto de que el ejercicio de este modelo de política tiene límites absolutos. Se

---

<sup>45</sup> Samayoa Gilberto, Juan. Op. Cit; Pág. 65.



caracteriza por tomar decisiones de autolimitación, la que se basa en los principios de legalidad y certidumbre; debiendo ser el ejercicio de la política criminal racional y limitado.

La autolimitación se encuentra dentro de la norma jurídica, pero deben existir límites sustanciales para la protección de las libertades reconocidas a la personas en su interacción social. Este modelo le da preeminencia al principio de libertad sobre los de autoridad e igualdad.





## **CAPÍTULO III**

### **3. Marco jurídico internacional sobre trata de personas**

Existen una serie de instrumentos internacionales que directa o indirectamente, han influido en la creación y redacción de la normativa sobre el delito de trata de personas, específicamente para la elaboración del Protocolo de Palermo. Dichos convenios destacan con mayor precisión aspectos relacionados con la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

#### **3.1 Instrumentos internacionales sobre derechos humanos**

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos: adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948.
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos: suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, en San José, Costa Rica el 7 de noviembre de 1969.

Estos instrumentos contienen las disposiciones fundamentales en materia de derechos humanos. La trata de personas es una actividad criminal que afecta derechos fundamentales del ser humano sometido a esclavitud, servidumbre y explotación constante.



### **3.2. Convención sobre la esclavitud**

Fue suscrita en Ginebra, Suiza el 25 de septiembre de 1926 y su protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de octubre de 1953. Fue complementada por la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas de la Esclavitud de 1957.

Estos instrumentos proporcionaron elementos esenciales para la redacción del concepto de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud; reafirmando conceptos integrados.

### **3.3. Convenio relativo a Trabajo Forzoso u Obligatorio**

Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo del 1 de mayo de 1932.

El convenio en su Artículo segundo, establece que: trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Dentro del documento el término es desarrollado de manera detallada, procurando prevenir a los particulares o compañías utilicen el trabajo forzoso para obtener beneficios.

### **3.4. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**

Declarado en la resolución de la Asamblea General 40/34 de 1985.



La declaración define el término víctimas como las personas que **individual o colectivamente**, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

“Se establecen medidas que deben aplicar los estados para que la víctima tenga acceso a la justicia y trato justo, información y participación en el proceso, reparación del daño causado, justicia pronta y cumplida, atención y protección tanto de las víctimas como de su familia y los testigos relacionados con el delito”.<sup>46</sup>

Esta definición de víctima establece un nuevo concepto y desarrollo del combate a la trata de personas que pretende darle importancia a la persona afectada por el delito como ser humano y no como elemento probatorio.

### **3.5. Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**

Declarado en la resolución de 317 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1949.

La convención unifica cuatro instrumentos anteriores de la Sociedad de Naciones sobre

---

<sup>46</sup> Save the Children. Op. Cit; Pág. 78.



el mismo tema: el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas de 1904, la cual únicamente se centraba en la protección de las mujeres pero el mismo resultado ineficaz. La Convención para la Represión de la Trata de Blancas de 1910, la cual obligaba a los países firmantes a castigar a los proxenetas.

El Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921 que castiga a las personas que ejercen la trata de niños y protegen a las mujeres y niños migrantes y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obliga a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.

### **3.6. Convención relacionada con el Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas y su Protocolo**

Aprobada durante la conferencia especial de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1951, la que se limitaba a proteger a refugiados europeos después de la segunda guerra mundial, pero el protocolo de 1967 rompió los límites de espacio y tiempo, expandiendo el alcance de la convención.

“La convención define que es un refugiado y decide las reglas de los individuos a los que se les garantiza el asilo y las responsabilidades de los estados que lo garantizan. Acorde a la interpretación del cuerpo normativo, es posible el otorgamiento de asilo y refugio ante cualquier peligro a la vida, libertad y lesión de derechos humanos que se presente ante las autoridades correspondientes por parte



solicitante".<sup>47</sup>

### **3.7. Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Aprobado por resolución de la Asamblea General 34/180 de las Naciones Unidas en 1979.

En su Artículo sexto de la parte I, se refiere al compromiso de los estados de suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer.

### **3.8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

Denominada Convención Belem do Pará. Adoptada el 9 de junio de 1994, en Belem do Pará, Brasil.

En su Artículo segundo establece "se entenderá que violencia contra la mujer incluya la violencia física, sexual, y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otro relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier

---

<sup>47</sup> Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas 2014-2024. Pág. 13.



persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.” La convención busca la protección de la mujer de manera integral, pero especificándolo desde la perspectiva jurídica.

### **3.9. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores**

Suscrita en la Ciudad de México, el 18 de marzo de 1994.

La convención en su Artículo primero, define como objeto: “la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo, todo en miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor.”

En el Artículo segundo, define tráfico internacional de menores como: “la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con el uso de medios ilícitos: secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, entre otros o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado parte en el que el menor se encuentre y para propósitos ilícitos; prostitución, explotación sexual, servidumbre entre otros.”



### **3.10. Convención sobre los Derechos del Niño**

Adoptada por la Asamblea General, resolución de 44-25 de las Naciones Unidas de 1989.

Este tratado internacional demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos de las personas menores de edad, iniciando con la protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, lo cual fue considerado fundamental para el preámbulo de su posterior Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

“El principio aplicable en toda la convención es el interés superior del menor de edad, el cual exige un cuidadoso equilibrio entre los derechos y libertades del niño y de la niña y la responsabilidad que incumbe a los padres o tutores y a la sociedad en general de protegerles y garantizar su crianza, desarrollo y su integridad física, mental y moral”.<sup>48</sup>

Esta convención hace la primera mención respecto al tema de trata de personas menores de edad en su Artículo once, inciso uno, en el que establece la obligación de los estados partes de adoptar “medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero”, atendiendo al problema de adopciones internacionales ilegales. En el Artículo treinta y cuatro establece la obligación de los

---

<sup>48</sup> Ibid. Pág. 15.

Estados de proteger a las personas menores de edad de todas las formas de explotación y abusos sexuales: "los Estados partes tomaran todas la medidas de carácter nacional bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos."

La convención en sus Artículos diecinueve y treinta y cuatro señala que los estados partes se comprometen a proteger a los niños y niñas contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, tomando todas las medidas que sean necesarias para impedir que un niño o niña se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño o de la niña en espectáculos o material pornográficos.

Igualmente la convención en su Artículo dieciséis prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada de un niño y los ataques ilegales a su honra y a su reputación; otorgándoles el derecho a la protección de la ley contra las injerencias o ataques.

### **3.11. Estatuto de roma**

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

En su Artículo séptimo enumera los crímenes de lesa humanidad, siendo en el acápite c esclavitud, contiene figuras delictivas directamente relacionadas con la trata de personas,

que señala literalmente: “se entera por esclavitud el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de alguno de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”.

### **3.12. Convención sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil**

Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo de 1999.

“El convenio 182 define un marco conceptual y de acciones específicas para la lucha contra todas las formas de explotación contra personas menores de edad. La misma define el término de las peores formas de trabajo infantil así como los lineamientos generales de planes o estrategias conjuntas en la prevención, investigación y sanción de este tipo de actividades criminales”.<sup>49</sup>

En el Artículo tercero define las peores formas de trabajo infantil las cuales abarcan: “a) todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el recluta; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones

---

<sup>49</sup> Ibid. Pág. 55



en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la mortalidad de los niños.”

### **3.13. Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la Pornografía**

Resolución de las Naciones Unidas del 25 de mayo de 2000 que complementa la Convención sobre los Derecho del Niño.

Este instrumento profundiza en conductas relacionadas con la explotación sexual de personas menores de edad.

Define primeramente los tres conceptos esenciales que conforman el ámbito de acción del protocolo, siendo la venta de niños, la pornografía infantil y la prostitución infantil; detallando las conductas delictivas de explotación sexual del niño en general, el trabajo forzoso, la pornografía infantil en sus diferentes modalidades, venta o entrega de niños con fines de prostitución y el comercio ilícito de sus órganos.

“El protocolo busca fomentar mayor conciencia pública a fin de reducir la venta de niños y otras formas de explotación sexual, partiendo de la importancia de fortalecer la asociación mundial de los agentes y el mejoramiento del cumplimiento de la ley a nivel nacional”.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Ibid. Pág. 56

### **3.14. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000.

Esta fue creada para el combate del crimen organizado, el cual es entendido como la agrupación delictiva de tres o más personas que actúan concertadamente para cometer uno o más delitos graves a través de las fronteras. Por delito grave debe entenderse un ilícito que tiene pena privativa de libertad con tope máximo de cuatro o más años.

“Las recomendaciones de la convención se refieren a una diversidad de temas relacionados con el crimen organizado como la penalización de los delitos, asistencia legal y técnica entre los países, extradición, uso de técnicas especiales de investigación, decomiso e incautación de bienes, medidas contra el blanqueo de capitales y la corrupción, atención y protección de las víctimas, entre otros”.<sup>51</sup>

La convención y el protocolo de Palermo tienen una conexión directa. El protocolo, en su Artículo primero, párrafos primero al tercero, determina ese campo de interacción. El protocolo es un complemento de la convención y su interpretación es conjunta.

Los delitos tipificados con arreglo al Artículo quinto del protocolo (tipo de trata, tentativa y sanción a los partícipes en la actividad criminal) se considerarán delitos tipificados con

---

<sup>51</sup> Ibid. Pág. 58

arreglo a la convención. Se pueda afirmar con certeza que la trata de personas es un delito de crimen organizado transnacional que con frecuencia es ejecutado por grupos delincuenciales estructurados que actúan en diferentes Estados.

El protocolo de Palermo es el tratado internacional más completo en materia de la conceptualización y desarrollo de la trata de personas como delito transnacional de crimen organizado. Su mérito principal es haber llenado el vacío de un instrumento de esa naturaleza que aborda casi todos los aspectos de la trata de personas, aun cuando había gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que ya abordaban normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes, pero no la trata de personas en sí.

“El protocolo considera que el consentimiento otorgado no es válido cuando el autor del delito haya utilizado engaño, coerción, amenaza, fuerza o cualquier otro tipo de manifestación violenta. Igualmente tiene alusiones claras a aspectos preventivos para combatir la trata de personas, lo cual debe ser observado por los estados partes, de modo que no solo se trata de enfrentar el problema penalmente, sino de buscar causas y posibles remedios mediante un tratamiento integral”.<sup>52</sup>

Entre las obligaciones para la protección de la víctima, se encuentra:

- Proteger, asistir, asegurar, en todas las fases procesales penales, los derechos e intereses de las víctimas de las prácticas prohibidas por el protocolo.

---

<sup>52</sup> Ibid. Pág. 60.

- Crear programas y políticas sociales para la prevención del delito.
- Promover la sensibilización del público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el protocolo.

El aspecto fundamental del protocolo es que establece la obligación de los estados parte de adecuar su legislación interna a los parámetros sustantivos del instrumento, ya sea mediante reformas legislativas, medidas administrativas o de otro carácter.

### **3.15. Aplicación de la normativa internacional**

Independientemente del valor jerárquico que le otorguen las constituciones políticas a los tratados internacionales, sea el caso supra constitucional, constitucional o supra legal, desde el punto de vista internacional los tratados internacionales siempre deben ser cumplidos de buena fe; el cual está reconocido como el principio de *pacta sunt servanda* establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su Artículo 26.

Al existir algún tipo de conflicto de jerarquía, en materia de derechos humanos opera el principio *pro homine* (pro persona humana), que obliga a que siempre se deba aplicar la norma que sea más beneficiosa a las víctimas de violaciones de derechos humanos, por lo que dependerá de cada caso concreto la normativa aplicable.

Igualmente un estado no puede, desde el punto de vista del derecho internacional, invocar su derecho interno para no cumplir con una obligación internacional (Artículo 27

**Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).**

**El reto de los Estados es dar a conocer los instrumentos internacionales ratificados para que sean adecuadamente aplicados por los operadores de justicia y demás funcionarios estatales como parte de la normativa interna vigente. Unas de las principales obligaciones internacionales de los estados parte en referencia a los tratados que han ratificado es adecuar su legislación interna a la normativa sustantiva, con el objetivo de que configuraran un estándar mínimo de protección de modo que podría ser factible que las legislaciones internas puedan tener mayor grado de protección.**

**Para que se cumplan los retos establecidos es necesario que se establezca como norma de aplicación e interpretación el principio *pro homine*, el cual obliga a utilizar la norma que más favorezca a la víctima de violaciones de derechos humanos independientemente de su jerarquía (Artículo 29 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos).**

**En el caso de la trata de personas, es necesario verificar si la legislación de los países de la región tiene tipificado el delito de trata de personas y el tráfico de mujeres, niñas, niños y adolescentes para cualquier fin, y si esas disposiciones se adecuan a los instrumentos internacionales que regulan la materia.**

**Esa necesario que se determinen si existe otro tipo de regulaciones para el tratamiento de las víctimas de estos delitos y las medidas de carácter penitenciario y de reparación de daños.**



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Marco jurídico guatemalteco**

#### **4.1. Legislación nacional**

El marco normativo nacional relacionado a la trata de personas, se encuentra integrado por normas internas que abarcan distintos aspectos y niveles, desde la Constitución Política de la República de Guatemala hasta normas ordinarias específicas.

##### **4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución establece el marco de garantías que una persona debe gozar, así como los derechos tutelados por el Estado. De acuerdo al Artículo 3, existe la obligación por parte del Estado de Guatemala, de garantizar y proteger la vida humana desde la concepción, velando por la integridad y seguridad de las personas.

La interpretación extensiva de la carta magna, permite que a partir de este articulado, la protección no solo se limite a estos presupuestos; sino que se logre que las normas específicas lo desarrollen de acuerdo a las necesidades de cada caso concreto.

El Artículo 46, resguarda el principio de que en materia de derecho humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. En materia de protección de los derechos de las personas víctimas del



delito de trata de personas, la legislación internacional permite complementar la legislación interna; velando por una protección integral tanto a nivel nacional como internacional.

#### **4.1.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

De acuerdo al Artículo 5, se reconoce el interés superior del niño como garantía que debe ser aplicada en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia; asegurando el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se reconoce la obligación por parte del Estado de Guatemala de dar protección especial al sector infantil, velando por el principio rector de este cuerpo normativo y de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El Artículo 11 establece que todo niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, no debiendo ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se incluye dentro del espíritu del articulado, la protección contra los delitos de lesa humanidad.

#### **4.1.3. Ley Contra la Delincuencia Organizada**

Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



De acuerdo al segundo considerando de la norma, se reconoce que la delincuencia organizada es un flagelo que ha colocado a los guatemaltecos en un estado de indefensión, haciendo necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar la delincuencia organizada.

En el Artículo dos, literal e.3, se establece que se considerara como grupo delictivo organizado u organización criminal al delito de trata de personas, contenido en el Código Penal. Esto permitirá hacer la especificación del delito, tomando no solo como un delito accesorio, sino considerado desde su perspectiva tanto nacional como trasnacional.

La norma viene a reforzar la legislación existente, especificando la persecución del delito desde el punto de vista procesal, estableciendo plazos, procesos judiciales y demás elementos para un proceso penal integro.

#### **4.1.4. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**

Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Norma jurídica que tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.



Establece que violencia contra la mujer es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

#### **4.1.5 Código Penal**

Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

El Código Penal guatemalteco es el instrumento penal que integra y es la base de nuestra legislación en materia penal.

Es necesario que el código esté acorde con la realidad guatemalteca y los avances de la ciencia penal, por lo que es conveniente y necesario modificarlo en lo relativo a la regulación del tipo penal, protección del bien jurídico tutelado y de la estipulación de la pena, para que esté acorde a las necesidades actuales y exista concordancia entre el delito cometido, la pena impuesta y la protección a la víctima.

En el Artículo 202 ter, establece el tipo penal denominado trata de personas. Se busca proteger la pluralidad de bienes jurídicos que constituyen el supuesto lógico.

El delito de trata de personas se define como: "constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas



con fines de explotación.” De acuerdo al criterio del investigador, al ser el Código Penal guatemalteco un código que no establece definiciones, es necesario en este caso por la naturaleza del mismo realizar una pequeña definición que regule y este acorde a la definición proporcionada por el Artículo tres del Protocolo de Palermo.

“Este delito será sancionado con prisión de 8 a 18 años y multa de Q.300,000 mil a Q.500,000 mil, no se tomara en cuenta el consentimiento prestado por la víctima.” Al realizar este análisis encontramos que la pena de prisión no es tan severa aun siendo este delito uno de los que más vulnera los derechos humanos de las víctimas, lucrando a través del empleo de una persona como mercancía.

La multa tampoco representa un beneficio para la víctima ya que con el dinero no se puede, cubrir la indemnización para pagar el tratamiento físico, psicológico y emocional así como el tratamiento médico.

Al referirse al consentimiento eso rompe con el círculo de violencia existente en las sociedades centroamericanas; ya que muchas veces son los padres, cónyuges, parientes o cualquier personas relacionada con la víctima la que la obliga a someterse a su voluntad, obligándola a que consienta legalmente el ultraje. En el artículo mencionado se establece todo lo que se considera como fin de explotación.

En Artículo 202 quater del Código Penal guatemalteco, establece que cualquier persona o tercero que se beneficie de la explotación y que de la misma beneficie a otros de esta misma será sancionado con prisión de 6 a 8 años. Con esto se puede observar que será



sancionado penalmente cualquier persona que no siendo el autor intelectual **o material** del delito sino que solo colabore o reciba una remuneración de esta actividad será sancionado.

También se determina que se aumentara en dos terceras partes si la remuneración es a costa de la explotación de persona menor de 14 años y se aumentara el doble si se tratare de persona menor de 10 años.

Igualmente el Código Penal guatemalteco, regula los siguientes delitos relacionados con la trata de personas.

- Artículo 156 Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.
- Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.
- Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.
- Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.
- Artículo 194 Producción de pornografía de personas menores de edad.
- Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.
- Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.
- Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
- Artículo 197. De la acción penal.



- Artículo 198. Penas accesorias.
- Artículo 202 Ter. Trata de Personas.
- Artículo 202 Quáter. Remuneración por la trata de personas.
- Artículo 204. Circunstancias agravantes.
- Artículo 301 Bis Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos.

#### **4.1.6. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

La ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es parte de la legislación nacional guatemalteca que promueve y garantiza la protección integral de las personas frente a los vejámenes a los que pueden ser víctimas, especialmente las mujeres y los niños.

Fue esencial la aprobación de la ley porque permite combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, los cuales merecen un tratamiento prioritario dentro del sistema guatemalteco.

Se requiere de igual forma la implementación de mecanismo efectivos de protección y persecución del delito en los ámbitos judiciales, policiales y sociales para combatir este problema, ya que al ser un delito tan complejo, intervienen diferentes sujetos, instituciones, lugares y situaciones, lo que vulnera y facilita la comisión del mismo.



**La norma surge porque el Código Penal guatemalteco vigente ya no respondía a la problemática actual, por lo que se estaban violando las garantías y derechos establecidos en nuestra constitución.**

**Igualmente se estaban violando las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, específicamente sobre el delito de trata de personas.**

**Al realizar el análisis de la presente ley sobre la materia de trata de personas de Guatemala, se puede observar que en su Artículo 1, establece el objeto de su creación que es: “prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados”.**

**Con esto, la ley trata de englobar todo lo relacionado a lucha del delito, pero limitando su punto de acción como delito de carácter internacional y la persecución judicial efectiva, porque no establece como contrarrestar esta problemática nacional; siendo este un negocio lucrativo para las bandas criminales organizadas que se encuentran en Guatemala y alrededor del mundo.**

**En su Artículo cuatro y cinco de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, crea una secretaría que es un órgano asesor que recomienda la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.**



Esta entidad se crea por la necesidad de mantener un control **jurídico** sobre la problemática y para que la misma pueda organizar a las diferentes entidades del Estado para la protección integral de la víctima y que se pueda realizar la mejor persecución penal a los actores del crimen.

En los artículos siguientes, la ley establece los mecanismo de prevención, reparación y protección a la víctima así como el proceso que se debe de llevar a cabo en la repatriación de las personas víctimas de trata.

Estos artículos son específicos y expresan taxativamente lo que se debe de realizar, en ocasiones no dando cabida a que se tomen otras medidas repentinas acorde a la situación especial de cada víctima.

#### **4.2. Aplicación de la normativa nacional**

El tratamiento penal y la tipificación de los delitos requieren de precisión técnica para que las conductas que se desean incriminar sean absolutamente claras y precisas, no dejando margen para lagunas o tipos penales en blanco que podrían hacer nula la eficacia penal.

Las conductas relacionadas con la trata de personas deben estar ajustadas a formas verbales incuestionables para que esas actividades puedan ser típicas, antijurídicas y culpables. Esto debe ser así porque para la determinación de la responsabilidad penal es fundamental la fijación del modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho delictivo.



La forma de encontrar el común denominador de características de orden penal, es recurriendo a las fuentes primarias de la legislación interna en los países involucrados, las iniciativas o proyectos de ley en discusión, en la doctrina penal sobre el tema y en los instrumentos internacionales correspondientes.

## **CAPÍTULO V**



### **5. Derecho comparado de las normas de trata de personas en Centroamérica**

De acuerdo a los parámetros investigativos, es necesario analizar la norma jurídica que regule de manera específica todo lo relacionado al delito de trata de personas, tomando en cuenta los criterios jurídicos significativos que puedan ser unificados dentro de una política criminal centroamericana.

Por la naturaleza de la investigación, únicamente se analizará aquella norma que por su naturaleza y contenido sea imprescindible comparar con las demás normas sobre la materia, sin entrar a conocer otros cuerpos normativos; que por no obedecer a los alcances e intereses del trabajo investigativo no son demostrativos o no son representativos del objetivo de la misma.

#### **5.1. Legislación de El Salvador**

La Constitución de la República de El Salvador establece la igualdad de las personas ante la ley sin distinciones de nacionalidad, raza, sexo o religión. Esta es la premisa básica de la nación para la protección de los derechos de todas las personas.

El país cuenta con la Ley para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, conocida como LEPINA, que protege a la población infantil y adolescente, y la Ley Especial para la Protección y el Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su



Familia, que constituye un compromiso del Estado para la atención de las víctimas de trata.

Entre las principales leyes de El Salvador contra la violencia y trata de personas se encuentra: “La Constitución de la República de El Salvador, Ley Integral para una Vida Libre de Violencia, Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Código de Familia, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, Código Penal, Ley para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y Ley Especial contra la Trata de Personas”.<sup>53</sup>

#### **5.1.1. Ley Especial Contra la Trata de Personas**

Ley emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador, con número de Decreto 824.

Fue emitida el 16 de octubre de dos mil catorce y publicada en el diario oficial salvadoreño el 14 de noviembre de dos mil catorce.

La ley tiene por objeto regular de manera específica el delito de trata de personas, permitiendo desarrollar el marco jurídico-político estratégico del Estado salvadoreño, con el propósito de lograr un abordaje integral y efectivo; dando cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador (contenido en el Acuerdo Ejecutivo no. 450, de fecha 21 de noviembre de dos mil doce).

---

<sup>53</sup> Save the Children. Op. Cit; Pág. 90.

La norma permite dar cumplimiento a las obligaciones contraídas internacionalmente por el Estado de El Salvador a prevenir, combatir, proteger, atender y resarcir a las víctimas del delito de trata de personas; contenidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional Ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo no. 238, de fecha 18 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial no. 240, Tomo no. 361, del 23 de diciembre de 2003.

<p><b>Elementos considerativos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la Constitución de la República de El Salvador en sus artículos 1 y 4 reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado</li> <li>- Que el delito de trata de personas es un delito que viola gravemente los derechos humanos de toda persona afectada, especialmente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, que destruye la esencia misma de las personas en sus vidas, su libertad e integridad, que cosifica al ser humano, produciendo efectos degradantes para la dignidad, la salud física y mental de las personas</li> </ul>
<p><b>Objeto de la ley (Arto. 1)</b></p>	<p>La ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas.</p>
<p><b>Ámbito de aplicación (Arto. 2)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la norma se establece que las disposiciones establecidas son de aplicación general a toda persona natural o jurídica que se encuentre o actúe en el territorio nacional (salvadoreño), abordando de manera integral todas las modalidades del delito de trata de personas que afecten el territorio.</li> <li>- La atención y protección se aplicará a las víctimas dentro del territorio nacional, así como a los connacionales (salvadoreños) en el exterior, quienes gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y normativa nacional e internacional pertinente.</li> </ul>

<p><b>Interpretación e integridad de la ley</b> (Arto. 6)</p>	<p>Esta ley se interpretará y aplicará armónicamente con las leyes relativas a la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y con los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país (El Salvador)</p>
<p><b>Principios aplicables</b> (Arto. 4)</p>	<p>Los principios generales que dirigen la aplicación de la norma se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de universalidad de los derechos humanos</li> <li>• Principio del interés superior de la niña, niño o adolescente</li> <li>• Principio de atención integral</li> <li>• Principio de protección integral</li> <li>• Principio de confidencialidad</li> <li>• Principio de no revictimización</li> </ul>
<p><b>Modalidades de trata de personas</b> (Arto. 5)</p>	<p>Entre las modalidades de trata de personas o de explotación humana, se encuentran reconocidas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servidumbre</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Explotación sexual comercial en el sector del turismo</li> <li>• Trabajo forzado</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Mendicidad forzada</li> <li>• Embarazo forzado</li> <li>• Matrimonio o unión forzada</li> <li>• Adopción fraudulenta</li> <li>• Tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células o embriones humanos</li> <li>• Experimentación clínica o farmacológica</li> <li>• Comercio de material pomográfico</li> </ul>
<p><b>Órganos (creados específicamente en la norma jurídica)</b></p>	<p>1. Consejo Nacional contra la trata de personas (Arto. 7 a 10) Organismo interinstitucional, responsable de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional Contra la Trata de Personas, así como elaborar e impulsar el respectivo Plan Nacional de acción estipulado por los diferentes sectores que intervienen en el Consejo Nacional.</p>



- Integración: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Secretaría de Inclusión Social y Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**2. Secretaría Ejecutiva (Arto. 13 y 14)**

Es el organismo técnico y de gestión del consejo, que contará con el recurso humano especializado, logístico y técnico necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo y las propias, establecidas en la ley.

**3. Comité Técnico (Arto. 15 y 16)**

Formula propuestas técnicas en materia de prevención y combate del delito de trata de personas, así como de atención y protección integrales a las víctimas de este delito.

**4. Equipos de Respuesta Inmediata (Arto. 19)**

Conjunto de personas con idoneidad en la materia que garanticen las medidas de atención integral inmediata cuando exista un caso que por sus condiciones necesite un tratamiento inminente.

**5. Grupos de Trabajo (Arto. 20)**

Organismos especializados que tendrán bajo su responsabilidad la activación y seguimiento de las medidas de atención y protección integrales, así como que dirijan los procesos de reintegración social de las víctimas.

**6. Albergues y Centros de Atención Especializados (Arto. 32)**

Centros para la atención integral de las víctimas del delito de trata de personas, en las diferentes zonas del país, y proporcionará todos los recursos humanos, técnicos y logísticos para su funcionamiento.

**7. Unidad Especializada contra la trata de personas y delitos conexos (Arto. 11)**

Dependencia de la Fiscalía General de la República

**8. Unidad Especializada Contra la Trata de Personas y Delitos Conexos (Arto. 12)**

Unidad de la Policía Nacional Civil, que tendrá como objetivo garantizar la investigación y operativización de casos en esta materia.

<p><b>Derechos de las víctimas del delito de trata de personas (Arto. 29)</b></p>	<p>Entre los principales derechos reconocidas para las víctimas de trata de personas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención inmediata e integral</li> <li>• Protección de su integridad física y emocional</li> <li>• La protección de su identidad y privacidad</li> <li>• Que se les facilite la repatriación voluntaria, segura y asistida al lugar en el que estuviere asentado su domicilio</li> <li>• La protección integral y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados.</li> <li>• Todos los derechos de las víctimas son integrales, irrenunciables, indivisibles e interdependientes.</li> <li>• Protección Especial a Niñas, Niños y Adolescentes (Arto. 30)</li> </ul>
<p><b>Medidas de atención</b></p>	<p>Entre las principales medidas de atención que se utilizaran para la aplicación de la ley se encuentra:</p> <p>1. Medidas de Atención Prolongada (Arto. 33) Las instituciones están obligadas a continuar el acompañamiento de la víctima en la atención integral psicológica, jurídica y de reintegración social, a fin de vigilar que sus derechos sean restituidos plenamente.</p> <p>2. Programas de Reintegración Social (Arto. 34) El Salvador estructurará programas orientados a brindar a la víctima la atención y el apoyo integrales, así como facilitarle oportunidades de formación con el fin de ayudarle a superar los daños ocasionados por este delito y brindarle herramientas de subsistencia.</p>
<p><b>Disposiciones penales</b></p>	<p>1. Trata de personas (Arto. 54): Se tipifica nuevamente el delito de trata de personas, estableciéndolo como "El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente Ley, será sancionado con pena de 10 a 14 años de prisión".</p> <p>2. Agravantes del delito de trata de personas (Arto. 55): La pena se aumentara de 16 a 20 años de prisión o inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena:</p>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad.</li> <li>• Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad.</li> <li>• Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o personas con quien se conviviere maritalmente o se tenga relación de afectividad.</li> </ul> <p>3. Remuneración (Arto. 56): El que solicite, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio a terceras personas, para ejecutar actos que involucren a víctimas del delito de trata de personas, será sancionado con prisión de 4 a 10 años.</p> <p>Cuando la víctima fuere niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, la pena de prisión se incrementará en una tercera parte del máximo.</p> <p>4. Consentimiento de la víctima (Arto. 57): El consentimiento dado por la víctima no es causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal.</p>
<p>Disposiciones procesales</p>	<p>1. No punibilidad (Arto. 58): No son responsables penal o administrativamente las víctimas directas del Delito de Trata de Personas; como consecuencia o resultado directo de su condición de víctima del mismo delito; aun cuando hayan participado directamente en la comisión del delito, pero siendo directamente afectados por la trata de personas, no serán responsables por el mismo.</p> <p>2. Medida cautelar especial (Arto. 60): Cuando un local comercial, establecimiento o inmueble de cualquier naturaleza, fuere utilizado para la comisión del delito de trata de personas, el juez incluso de oficio decretará de forma provisional el cierre del mismo; pero el cierre no podrá exceder de tres días, dentro de los cuales deberá dar cuenta al juez competente quien ratificará o no la medida (a través de la sentencia correspondiente). La medida se podrá aplicar de manera subsidiaria dentro del proceso, teniendo característica de complementaria.</p>
<p>Carácter especial de la ley (Arto. 65)</p>	<p>Las disposiciones de la ley prevalecerán sobre cualquiera otra que, con carácter general o especial, que regule la misma materia.</p>



## **5.2. Legislación de Honduras**

La Constitución de la República de Honduras establece la premisa de protección de la vida de las personas como fin supremo del Estado. Ha sido reformada para adecuarla a las preocupaciones y compromisos adquiridos por el Estado en relación a la protección de la niñez y la adolescencia así como la prevención contra el delito de trata de personas.

El Estado de Honduras ratificó el uno de abril de dos mil ocho el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente niñas, niños y mujeres. Sin embargo, los instrumentos internacionales no son operativos si no se hace una adecuación del orden jurídico interno a esa normativa para volverla ejecutable.

Entre las principales leyes de Honduras contra la violencia y trata de personas se encuentra: Constitución de la República de Honduras, Código Penal, Ley contra la Violencia Doméstica, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud, Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Ley Contra la Trata de Personas.<sup>54</sup>

### **5.2.1. Ley Contra la Trata de Personas**

Ley emitida por el Congreso Nacional del Estado de Honduras, con número de Decreto 59-2012. Fue emitida el 25 de abril de dos mil doce y publicada en el diario oficial

---

<sup>54</sup> Save the Children. *Op. Cit*; Pág. 93.



**hondureño (La Gaceta) el seis de julio de dos mil doce.**

**La ley permite dar cumplimiento a las obligaciones contraídas internacionalmente por el Estado hondureño, siendo estas las medidas para prevenir la trata de personas, castigar a los tratantes y ayudar y proteger a las víctimas de esa trata, incluso protegiendo sus derechos humanos. Entre los instrumentos internacionales ratificados por Honduras se encuentran: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, relativos a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía y la Utilización de Niños en Conflictos Armados; los Convenios 29, 105 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores La Constitución de la Republica hondureña reconoce un rango jurídico superior a la ley a aquellos tratados debidamente vigentes por Honduras; los que son parte de su derecho interno.**

<b>Elementos considerativos</b>	<b>- Que la Constitución de la República de Honduras establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; siendo la dignidad del ser humano inviolable, así como sus derechos humanos mínimos reconocidos por el simple hecho de ser personas.</b>
---------------------------------	---



	<p>- Todas las medidas e iniciativas no deben ser discriminatorias <b>deben</b> tomar en cuenta la igualdad entre los géneros y un enfoque adaptado a las necesidades de los niños.</p> <p>- Que el grave delito de trata de seres humanos es una modalidad delictiva tanto nacional como transnacional y que afecta especialmente a mujeres y niños; que con el fin de disuadir la actividad de los tratantes y hacerlos comparecer ante la justicia, es necesario penalizar adecuadamente el delito, prescribir una pena apropiada, dar prioridad a la investigación y el enjuiciamiento y ayudar y proteger a las víctimas de esos delitos.</p> <p>- Que la figura delictiva es una práctica asimilable a la esclavitud y que atenta contra todos los derechos humanos de sus víctimas.</p>
<p>Objeto de la ley (Arto. 1, 2)</p>	<p>La ley tiene por finalidad definir el marco jurídico e institucional necesario para prevención y combate de la trata de personas y la atención de sus víctimas.</p> <p>Lo que busca es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear políticas públicas para la prevención del delito.</li> <li>• Producir la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la trata de personas.</li> <li>• Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas.</li> <li>• Propiciar la restitución y promoción de los derechos de las víctimas</li> <li>• Estructurar, impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la trata de personas.</li> </ul>
<p>Ámbito de aplicación (Arto. 1, 4)</p>	<p>- La ley sobre la materia es especial, de orden público y de duración indefinida.</p> <p>- Se aplicará para la prevención sanción de todas las formas de trata de personas sea nacional o transnacional, este o no relacionada con el crimen organizado y a la atención y protección de las personas víctimas de estos delitos y la restitución de sus derechos.</p>
<p>Interpretación e integridad de la ley (Arto. 5)</p>	<p>Esta ley se interpretará y aplicará armónicamente con los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en el país (Honduras) o cualquiera que suscriba o ratifique Honduras sobre la materia.</p>



<p><b>Principios aplicables (Arto. 3)</b></p>	<p>Los principios generales que dirigen la aplicación de la norma se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Principio de universalidad de los derechos humanos</li><li>• Principio de no discriminación</li><li>• Principio de protección</li><li>• Principio de idoneidad de la medida</li><li>• Principio de confidencialidad</li><li>• Principio de no revictimización</li><li>• Principio de participación y de información</li><li>• Interés superior del niño y la niña</li><li>• Principio de no devolución</li></ul>
<p><b>Modalidades de trata de personas (Arto. 6)</b></p>	<p>Entre las modalidades de trata de personas, se encuentran reconocidas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Servidumbre</li><li>• Esclavitud o prácticas análogas</li><li>• Trabajo o servicio forzado</li><li>• Mendicidad forzada</li><li>• Embarazo forzado</li><li>• Matrimonio forzado o servil</li><li>• Tráfico de órganos, fluidos y tejidos humanos</li><li>• Venta de personas</li><li>• Explotación sexual comercial</li><li>• Adopción irregular</li><li>• Reclutamiento de personas menores de dieciocho años para actividades criminales</li></ul>
<p><b>Órganos (creados específicamente en la norma jurídica)</b></p>	<p>1. Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (Arto. 7 a 13)</p> <p>Órgano desconcentrado con personalidad jurídica, autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria que busca promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de este fenómeno en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia.</p>



	<p><b>2. Secretaría Ejecutiva (Arto. 14)</b> La secretaría ejecutiva tiene como objetivos ejecutar, planear, organizar, gestionar, y supervisar las tareas administrativas, operativas, económicas y financieras de la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.</p> <p><b>3. Órgano de consulta y de asesoría técnica (Arto. 16)</b> Tendrán este carácter las organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y gremial, profesionales especializados, universidades, entidades regionales y de la cooperación internacional que trabajen en la prevención, protección, recuperación y reinserción social de víctimas en el contexto social.</p> <p><b>4. Equipos de Respuesta Inmediata (Arto. 18)</b> Integrado por representantes técnicos especializados en el delito de trata de personas, que tiene por objetivo establecer y recomendar las medidas de atención ya sean primarias o secundarias aplicables a cada víctima.</p> <p><b>5. Sistema Nacional de Información sobre trata de personas (Arto. 19)</b> Instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre características y dimensiones de la trata interna y externa en Honduras.</p> <p><b>6. Centros especializados para la atención de víctimas (Arto. 28)</b> Se establece la obligación de creación e integración de instalaciones y programas adecuados para la atención integral de las víctimas sobrevivientes, nacionales o extranjeras.</p>
<p><b>Derechos de las víctimas del delito de trata de personas (Arto. 25)</b></p>	<p>Entre los principales derechos reconocidos para las víctimas de trata de personas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Atención inmediata e integral</li><li>• Protección de su integridad física y emocional</li><li>• Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma</li><li>• Protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras</li><li>• Que se le facilite el reasentamiento</li><li>• La reparación integral del daño sufrido</li></ul>



<p><b>Medidas de atención</b></p>	<p>Entre las principales medidas de atención que se utilizarán para la aplicación de la ley se encuentra:</p> <p><b>1. Medidas de atención primaria a las víctimas (Arto. 26)</b></p> <p>Se aplican durante las primeras setenta y dos horas luego de que las autoridades tengan noticia de un caso de trata de personas, dando la asistencia básica necesaria para la protección de la integridad personal de la víctima.</p> <p><b>2. Medidas de atención secundaria a las víctimas (Arto. 27)</b></p> <p>Son las medidas asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima.</p> <p>- Documentación (Arto. 30): las autoridades hondureñas en coordinación con los representantes diplomáticos y consulares, deben utilizar todos los medios necesarios para lograr una identificación positiva de las víctimas extranjeras y nacionales que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional y que no cuenten con documentos de identificación.</p>
<p><b>Disposiciones penales</b></p>	<p><b>1. Trata de personas (Arto. 52):</b> Se tipifica el delito de trata de personas, estableciéndolo como "Incorre en el delito de trata de personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de 10 a quince 15 años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa 150 a 250 salarios mínimos".</p> <p><b>2. Agravantes del delito de trata de personas (Arto. 52):</b> La pena se aumentara en un medio en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad.</li><li>• Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</li><li>• Cuando el autor tenga algún tipo de autoridad sobre la víctima.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo o le suministre drogas o alcohol a la víctima.</li> </ul> <p>3. Consentimiento de la víctima (Arto. 52): En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.</p>
Disposiciones procesales	<p>1. No punibilidad (Arto. 47): Se establece que las víctimas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos que se ejecutaron como consecuencia de esta.</p> <p>2. Delito de acción pública (Arto. 46): El delito de trata de personas es de acción pública.</p> <p>3. Deber de denunciar (Arto. 48): Los funcionarios públicos estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier situación que constituya sospecha razonable de actividad de trata de personas.</p> <p>4. Derecho de repetición (Arto. 51): Estado hondureño aplicara el derecho de repetición contra la persona imputada cuando exista sentencia firme. Este derecho aplicara a los gastos del Estado en el proceso de atención, protección y reintegración de la víctima del delito.</p>
Carácter especial de la ley (Arto. 55)	La ley es de orden público.

### 5.3. Legislación de Nicaragua

En relación a las víctimas de violencia intrafamiliar, violencia sexual, violencia de género y trata de personas, el Código Penal establece que las autoridades policiales y judiciales deben proteger los intereses y garantizar su seguridad e integridad. La Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, establece la igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia, así como el respeto a la dignidad y a la vida de las personas. En materia de derechos de la niñez el principal instrumento con que cuenta el país es el Código de



la Niñez y la Adolescencia, el cual reconoce, protege y defiende los derechos de las personas menores de dieciocho años.

Entre las principales leyes de Nicaragua contra la violencia y trata de personas se encuentra: Constitución Política de la República de Nicaragua, Código Penal, Ley de la Policía Nacional, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados y Ley Contra la Trata de Personas.<sup>55</sup>

### **5.3.1. Ley Contra la Trata de Personas**

Ley emitida por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, con Número 896. Fue promulgada el once de febrero de dos mil quince y publicada en el diario oficial nicaragüense denominado La Gaceta, el veinticinco de febrero de dos mil quince.

Se establece en las partes considerativas, que la ley es coherente con los acuerdos y compromisos asumidos por el Estado de la República de Nicaragua tanto a nivel nacional como internacional.

Se considera un imperativo categórico e impostergable implementar un marco jurídico para la prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas y demás delitos,

---

<sup>55</sup> Save the Children. *Op. Cit*; Pág. 95.



así como la protección y asistencia de las víctimas, por lo cual se establece la **necesidad** de cooperación entre Nicaragua con el resto de Estados de la región centroamericana para profundizar la lucha uniforme contra el delito de trata de personas y otras actividades conexas; debiendo implementar una legislación que permita tener herramientas jurídicas y legales para que el accionar de las autoridades sea de mayor eficacia.

<p><b>Elementos considerativos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la Constitución de la República de Nicaragua en su Artículo cuatro establece que la persona, familia y la comunidad son el origen y fin del estado mismo, el cual debe organizarse para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humanos de los nicaragüenses.</li> <li>- El Artículo 36 de la constitución, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</li> <li>- La existencia de un marco jurídico, nacional e internacional, que fundamente y compromete a los Estados y sus autoridades a luchar de forma efectiva este delito y a procurar la reparación de los derechos de las víctimas.</li> <li>- La legislación constituye el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nivel regional e internacional.</li> </ul>
<p><b>Objeto de la ley (Arto. 1)</b></p>	<p>La ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la protección y atención integral a las personas víctimas, protección particular a los testigos y demás sujetos que intervienen en la investigación y el proceso penal, que incluye a los nacionales así como los extranjeros sin distinción de su estatus migratorio.</p>
<p><b>Ámbito de aplicación (Arto. 3, 66)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La ley es de orden público y se aplicará a quienes cometan el delito de trata de personas, dentro o fuera del territorio nacional.</li> <li>- Se promoverá la cooperación bilateral, multilateral y con organismos no gubernamentales para la implementación del plan nacional estratégico para la prevención, atención y protección a víctimas, investigación,</li> </ul>

	persecución y sanción del delito de trata de personas, sea en el ámbito técnico como económico.
Interpretación e integridad de la ley (Arto. 4)	De acuerdo con la norma, se establecen como normas complementarias los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos suscritos, ratificados y aprobados por el Estado de Nicaragua, dirigidos a la prevención, atención y persecución del delito de trata de personas que restablezcan los derechos y garantías de las víctimas y su entorno familiar.
Principios aplicables (Arto. 5)	Los principios generales que dirigen la aplicación de la norma se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de dignidad humana</li> <li>• Principio de prohibición de esclavitud</li> <li>• Principio de máxima protección</li> <li>• Principio de interés superior del niño, niña y adolescente</li> <li>• Principio de plena igualdad de género</li> <li>• Principio de igualdad real y no discriminación</li> <li>• Principio de integralidad</li> <li>• Principio de coordinación interinstitucional</li> <li>• Principio de cooperación y asistencia internacional</li> </ul>
Modalidades de trata de personas (Arto. 6)	Entre las modalidades de trata de personas, se encuentran reconocidas las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adopción ilegítima</li> <li>• Embarazo forzado</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Explotación laboral</li> <li>• Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• Matrimonio servil o forzado</li> <li>• Matrimonio simulado</li> <li>• Mendicidad</li> <li>• Prostitución</li> </ul>
Órganos (creados específicamente)	1. Coalición Nacional contra la Trata de Personas (Arto. 7 a 12) Instancia de consulta y coordinación que tiene como objetivo elaborar la propuesta de políticas pública ajustada a las normas internacionales de



<p>en la norma jurídica)</p>	<p>derechos humanos para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, a nivel comunitario, local, regional y nacional.</p> <p>2. Secretaría Ejecutiva (Arto. 13 a 15)</p> <p>La secretaría ejecutiva tiene como objetivo la de facilitar ejecutivamente la implementación de las políticas, planes y estrategias de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas y el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>3. Registro Nacional Único de Información sobre Trata de Personas (Arto. 17)</p> <p>Sistema de información oficial, coordinado y administrado por el Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de administrar una base de datos estadísticos oficial que sirva de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, así como para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos.</p> <p>4. Observatorio sobre Trata de Personas (Arto. 17)</p> <p>Observatorio que permite hacer investigaciones y estudios sobre causas, efectos, tendencias, formas y magnitud del delito de trata personas, considerando variables de género, generacionales, étnicas, sociales geográficas y culturales.</p>
<p>Derechos de las víctimas del delito de trata de personas (Arto. 31, 34)</p>	<p>Entre los principales derechos reconocidas para las víctimas de trata de personas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Resguardo y seguridad de la vida, integridad física, libertad e identidad de la víctima y sus familiares.</li><li>• Recibir atención material, médica, psicológica, jurídica y social.</li><li>• Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma de acuerdo a su edad, condición de discapacidad o zona de procedencia.</li><li>• Reparación del daño causado en los ámbitos psicológicos, sociales, médicos, laborales y educativos, así como la restitución de sus derechos humanos.</li><li>• Facilitar de forma gratuita los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y retornar al territorio nacional.</li></ul>



<p><b>Medidas de atención</b></p>	<p>Entre las principales medidas de atención que se utilizan para la aplicación de la ley se encuentra:</p> <p>1. Reparación del daño (Arto. 38)</p> <p>La reparación del daño a las víctimas del delito de trata de personas y delitos conexos, es responsabilidad del autor o participe de éstos delitos o por el civilmente responsable (incluye indemnización, costos de tratamiento médico, costos de transporte y abono de las costas procesales)</p> <p>2. Atención primaria a las víctimas (Arto. 29)</p> <p>Es la atención que debe de aplicarse de forma inmediata y confidencial una vez que los servidores tengan contacto directo con las víctimas del delito (están orientadas a la protección a la integridad física primaria de la víctima).</p> <p>3. Atención secundaria (Arto. 30)</p> <p>Asociada con el proceso de asistencia prolongada de la víctima del delito de trata de personas, las que se aplicarán con independencia del avance de la investigación, el proceso judicial penal o de repatriación.</p> <p>- Estatus migratorio (Arto. 37): la autoridad migratoria nicaragüense otorgara visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras del delito de trata de personas, durante la investigación y el proceso penal.</p>
<p><b>Disposiciones penales</b></p>	<p>1. Trata de personas (Arto. 61): Se reforma el Artículo 182 del Código penal nicaragüense, en el cual se regula el delito de trata de personas como "Comete el delito de trata de personas, quien organice, financie, dirija, promueva, publicite, gestione, induzca, facilite o quien ejecute la captación directa o indirecta, invite, reclute, contrate, transporte, traslade, vigile, entregue, reciba, retenga, oculte, acoja o aloje a alguna persona con cualquiera de los fines de prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, embarazo forzado, explotación laboral, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes, experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas,</p>



mendicidad o adopción irregular, para que dichos fines sean ejercidos dentro o fuera del territorio nacional".

- La pena a aplicar será de 10 a 15 años de prisión y mil días de multa, la cancelación de la licencia comercial, clausura definitiva del local y el decomiso de los bienes muebles e inmuebles utilizados y los recursos económicos y financieros obtenidos.

- En ningún caso el consentimiento de las víctimas eximirá ni atenuará la responsabilidad penal.

2. **Agravantes del delito de trata de personas (Arto. 61):** Se adiciona el Artículo 182 bis al Código Penal nicaragüense, tipificándose que las circunstancias agravantes del delito son:

**Pena de 16 a 18 años y multa de mil días cuando:**

- Cuando el delito se cometa por medio de amenazas, intimidación, secuestro, chantaje, uso de fuerza u otras formas de coacción.

- Cuando la persona autora o partícipe, cometa el delito en ejercicio de poder o valiéndose de una situación de vulnerabilidad de la víctima, cuando recurra al fraude, al engaño, a ofrecimiento de trabajo o cualquier beneficio, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona, que tenga autoridad sobre otra.

**Pena de 19 a 20 años de prisión y multa de mil días cuando:**

- La víctima sea una persona niña, niño, adolescente o mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona proveniente de los pueblos originarios o afrodescendientes, persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por familiar, tutor o tutora, encargado o encargada de la educación, guarda o custodia, guía espiritual, lideresa o líder religioso o que comparta permanentemente el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza.

- Quien sustraiga, ofrezca, entregue, transfiera, venda, acepte, adquiera o posea, a un niño, niña o adolescente, alterando o no la filiación, medie o no pago, recompensa o beneficio, con cualquiera de los fines de explotación dispuestos en el delito de trata de personas.

3. **Proposición, conspiración y provocación (Arto. 62):** Se adiciona el Artículo 183 ter al Código Penal nicaragüense el cual establece:



	- La provocación, conspiración o proposición para cometer el delito de trata de personas, serán sancionadas con una pena de cinco a diez años de prisión.
Disposiciones procesales	<p>1. Prohibición de beneficios legales (Arto. 60): se establece que las personas condenadas por la comisión del delito de trata de personas no gozarán del beneficio de liberado condicional y suspensión de la ejecución de la pena.</p> <p>2. Medidas cautelares (Arto. 57): el juez competente deberá decretar la prisión preventiva del acusado, no pudiendo ser sustituida por otra medida cautelar.</p> <p>3. Técnicas especiales de investigación (Arto. 43): se podrán utilizar técnicas especiales de investigación acorde a las necesidades del proceso, sin perjuicio de los derechos consagrados en los cuerpos normativos.</p>
Elementos especiales de la ley	Declarase día nacional contra la trata de personas el 30 de julio de cada año (Arto. 65)

#### 5.4. Legislación de Costa Rica

En el ordenamiento jurídico costarricense los tratados o convenciones internacionales de derechos humanos fundamentales constituyen casos excepcionales porque tienen la capacidad de modificar la jerarquía de las fuentes del derecho interno, ubicándose por encima de la Constitución Política.

Costa Rica cuenta con diferentes instrumentos jurídicos para sancionar la trata de personas. Uno de los más importantes es la Ley de Delincuencia Organizada que establece una definición del concepto de trata de personas. Esta conceptualización



permite que el proceso judicial constituya una categoría especial que permite la ampliación de los plazos de indagación, así como los de prescripción del delito, lo que habilita la profundización en las investigaciones a lo largo del proceso penal que se lleva a cabo.

El Código Penal de Costa Rica tiene grandes avances en la persecución del delito de trata y su correspondiente castigo.

La Ley General de Migración y Extranjería establece una categoría especial para las víctimas de la trata de personas y tiene la potestad de otorgar permiso de permanencia temporal a las personas en la situación en la cual fueron víctimas de trata de personas, directa o indirectamente.

En dos mil cinco, se creó la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, como un órgano multidisciplinario que buscaba de manera efectiva la protección de las víctimas.

Tenía como fin el de coordinar e implementar un plan de acción para la prevención, el combate, la sanción y la erradicación de estas acciones violatorias de los derechos humanos, la protección de sus víctimas y el procesamiento efectivo de los responsables.

Entre las principales leyes de Costa Rica contra la violencia y trata de personas se encuentra: Constitución Política de Costa Rica, Código Penal, Ley contra la Violencia Doméstica, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley contra la explotación sexual de las



personas menores de edad, Ley contra la delincuencia organizada, Ley General de Migración y Extranjería, Ley de penalización de la violencia contra las mujeres y Ley Contra la Trata de Personas.<sup>56</sup>

#### 5.4.1. Ley Contra la Trata de Personas

Ley emitida por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, con Número 9095. Fue promulgada el ocho de octubre de dos mil doce y publicada en el diario oficial costarricense (La Gaceta) el ocho de febrero de dos mil trece.

Se establece en las partes considerativas, que la ley es el medio para cumplir con los acuerdos y compromisos asumidos por el Estado de la República de Costa Rica tanto a nivel nacional como internacional.

La ley contempla un enfoque integral y diferenciado según las necesidades de cada víctima y sus dependientes, así como las competencias de cada institución involucrada.

<b>Elementos considerativos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física y sexual, libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de trata de personas.</li><li>- En estricto apego a lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en toda acción pública o privada que involucre a una persona menor de edad debe prevalecer su interés superior, el cual le garantiza respeto a sus derechos con la atención y protección adecuadas. La determinación del interés superior está dada</li></ul>
---------------------------------	---

<sup>56</sup> Save the Children. Op. Cit; Pág. 87.

	a partir de la condición de sujeto activo de los derechos y las responsabilidades que tiene la persona menor de edad, su edad, el grado de madurez, la capacidad de discernimiento y las demás condiciones personales.
Objeto de la ley (Arto. 1)	La ley tiene como fin la de promover políticas públicas para el combate integral de la trata de personas, propiciando la normativa necesaria para fortalecer la sanción del delito y definiendo un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas.
Ámbito de aplicación (Arto. 3)	La ley se aplica al combate integral de todas las formas de trata de personas y actividades conexas, siendo nacional o transnacional, este o no relacionada con el crimen organizado y el abordaje integral de las personas víctimas de este delito.
Interpretación e integridad de la ley (Arto. 4)	Las fuentes de interpretación de la ley son los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica o cualquier que se ratifique en esa materia.
Principios aplicables (Arto. 2)	Los principios generales que dirigen la aplicación de la norma se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de igualdad y no discriminación</li> <li>• Principio de protección</li> <li>• Principio de proporcionalidad y necesidad</li> <li>• Principio de confidencialidad</li> <li>• Principio de no revictimización</li> </ul>
Modalidades de trata de personas (Arto. 7)	Entre las modalidades de trata de personas, se encuentran reconocidas las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adopción irregular</li> <li>• Embarazo forzado</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Extracción ilícita de órganos</li> <li>• Matrimonio forzado o servil</li> <li>• Mendicidad forzada</li> <li>• Prostitución forzada</li> <li>• Servidumbre</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo o servicio forzado</li> <li>• Cualquier otra forma análoga a las anteriores</li> </ul>
<p><b>Órganos</b> (creados específicamente en la norma jurídica)</p>	<p>1. Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Arto. 8 a 13). Coalición que tiene como fin promover la formulación, ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales para la prevención del tráfico ilícito y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y sanción de los responsables.</p> <p>2. Secretaría Ejecutiva (Arto. 14)</p> <p>La secretaria ejecutiva tiene como objetivo velar por la adecuada coordinación técnica, política y administrativa de la coalición.</p> <p>3. Equipo de Respuesta Inmediata (Arto. 19 a 26)</p> <p>Cuerpo especializado interinstitucional para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de la trata y sus dependientes.</p>
<p>Derechos de las víctimas del delito de trata de personas (Arto. 37, 41, 43)</p>	<p>Entre los principales derechos reconocidas para las víctimas de trata de personas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección de su integridad física y emocional.</li> <li>• Recibir alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene.</li> <li>• Contar con asistencia legal y psicológica.</li> <li>• Protección de identidad y privacidad.</li> <li>• Protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en el país, de conformidad con la legislación migratoria vigente.</li> </ul> <p>- Los derechos son integrales, irrenunciables e indivisibles.</p>
<p>Medidas de atención</p>	<p>Entre las principales medidas de atención que se utilizaran para la aplicación de la ley se encuentra:</p> <p>1. Atención de atención primaria a las víctimas (Arto. 38)</p> <p>Es la atención que debe de aplicarse de forma inmediata, entre las cuales se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer de un alojamiento adecuado, accesible y seguro.</li> <li>- Atención de la salud y la asistencia médica necesarias.</li> </ul>



	<p>- Asesoramiento y asistencia psicológica.</p> <p>- Protección a las víctimas.</p> <p>- Información clara y comprensible acerca de la asistencia jurídica para representar sus intereses en cualquier investigación penal o de otro tipo.</p> <p>2. Medidas de atención especial para personas menores de edad (Arto. 42)</p> <p>Asociada con recibir atención y cuidado específicos, presuponiendo su menor de edad cuando exista incertidumbre. La asistencia será proporcionada por profesionales capacitados.</p> <p>3. Medidas especiales para personas con condición de discapacidad y adultas mayores (Arto. 43)</p> <p>Velará por el respeto a su integridad física, sexual y mental en igualdad de condiciones con las demás, recibiendo especial atención y cuidado, en razón del tipo de discapacidad.</p>
Disposiciones penales	<p>1. Trata de personas (Arto. 5): Se define el concepto de trata de personas, el cual complementa el Artículo 172 del Código Penal costarricense, el cual establece que la trata de personas es “promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país o el desplazamiento, dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación o servidumbre, ya sea sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad forzada, extracción ilícita de órganos o adopción irregular”.</p> <p>2. Privación de libertad agravada (Arto. 74): Se reforma el Artículo 192 del Código Penal costarricense, el cual establece que la pena de prisión será de cuatro a diez años cuando se prive a otra persona de su libertad personal, siendo las circunstancias aplicables cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o discapacidad, coacción, engaño o violencia, dura más de veinticuatro horas, cuando cause grave daño en la salud de la víctima.</p> <p>3. Tráfico de personas menores de edad (Arto. 74): Se reforma el Artículo 376 del Código Penal costarricense, el cual establece que:</p>



	<p>- Será reprimido con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien promueva, facilite o favorezca la venta, para cualquier fin, de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago o emolumento.</p> <p>- La prisión será de diez a veinte años, cuando el autor sea un ascendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, el encargado de la guarda, custodia o cualquier persona que ejerza la representación de la persona menor de edad. Igual pena se impondrá al profesional o funcionario público que facilite la venta de la persona menor.</p> <p>4. Tráfico ilícito de órganos, tejidos y/o fluidos humanos (Arto. 77): Se adiciona el Artículo 377 al Código Penal costarricense, el cual establece que será sancionado con pena de prisión de ocho a dieciséis años, quien posea, transporte, venda o compre de forma ilícita órganos, tejidos y/o fluidos humanos.</p>
<p>Disposiciones procesales</p>	<p>1. No punibilidad (Arto. 70): Se establece que las víctimas del delito de trata de personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando se hayan cometido durante la ejecución del delito de trata de personas.</p> <p>2. Acción civil resarcitoria (Arto. 73): Cuando se declare al imputado penalmente responsable de delito de trata de personas, se condenara al pago de la reparación del daño provocado a la personas víctima, incluyendo los costos del tratamiento médico, costos de atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional, costos de transporte, resarcimiento e indemnización.</p>
<p>Elementos especiales de la ley</p>	<p>Se considera esta ley de orden público, derogando las disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles con la aplicación de la misma (Arto. 88).</p>

### 5.5. Legislación de Panamá

En Panamá la norma jurídica superior es la Constitución Política de la República. Le sigue



el Código Penal.

El país cuenta además con una amplia legislación en materia de violencia, en especial para la protección de la niñez, la juventud y las mujeres.

Entre las principales leyes de Panamá contra la violencia y trata de personas se encuentra: Constitución Política de la República de Panamá, Código Penal, Ley sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, Ley de Igualdad de Oportunidades para las mujeres, Ley de Protección a las víctimas del delito, Ley que tipifica los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores, Código de Familia y Ley contra la Trata de Personas y Actividades Conexas.<sup>57</sup>

#### **5.5.1. Ley Contra la Trata de Personas y Actividades Conexas de la República de Panamá**

Ley emitida por la Asamblea Nacional de la República de Panamá, con Número 79. Fue promulgada el nueve de noviembre de dos mil once y entro en vigencia el uno de enero de dos mil doce.

La ley pretender dar inicio a una serie de acciones por parte de la República de Panamá, con el fin de combatir de forma integral la trata de personas. Esta normativa adecúa la normativa nacional panameña a los lineamientos establecidos en diversos instrumentos

---

<sup>57</sup> Save the Children. *Op. Cit*; Pág. 97.



internacionales, con miras a tipificar como delitos todas las formas de trata de personas y establecer un plan nacional que permita desarrollar programas de prevención y protección de víctimas y posibles víctimas para su efectiva persecución y judicialización.

<p><b>Elementos considerativos</b></p>	<p>- Que la Constitución Política de la República de Panamá en su Artículo 17 establece que las autoridades de la república están instituidas con el fin de proteger la vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.</p> <p>- La República de Panamá ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos, entre estos, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.</p>
<p><b>Objeto de la ley (Arto. 1, 3)</b></p>	<p>La ley tiene como objetivo adoptar medidas para la prevención de la victimización, revictimización, protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, panameñas o extranjeras en territorio nacional o trasladadas al territorio nacional y panameñas en el exterior, garantizándoles el respeto a los derechos humanos, así como para la penalización de la trata de personas y actividades conexas.</p>
<p><b>Ámbito de aplicación (Arto. 2)</b></p>	<p>La ley se aplica para la prevención, investigación y penalización de todas las formas de trata de personas y actividades conexas, nacionales o transnacionales.</p>
<p><b>Interpretación e integridad de la ley</b></p>	<p>La ley permitirá integrar de manera uniforme los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá sobre el delito de trata de personas, para una efectiva protección de los derechos de las víctimas.</p>
<p><b>Principios aplicables</b></p>	<p>Al no existir regulación dentro de la legislación específica panameña, se aplicará de manera subsidiaria los principios consignados en el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2012-2017, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfoque descentralizado</li> <li>• Igualdad</li> <li>• Interés superior del menor</li> <li>• Participación de la cooperación internacional</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación de la sociedad civil y la empresa privada</li> </ul>
<b>Modalidades de trata de personas (Arto. 4)</b>	<p>Entre las modalidades de trata de personas, se encuentran reconocidas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adopción irregular</li> <li>• Esclavitud</li> <li>• Explotación</li> <li>• Extracción ilícita de órganos</li> <li>• Matrimonio forzado o servil</li> <li>• Mendicidad forzada</li> <li>• Prácticas análogas a la esclavitud</li> <li>• Prostitución forzada</li> <li>• Servidumbre</li> <li>• Trabajo o servicio forzado</li> </ul>
<b>Órganos (creados específicamente en la norma jurídica)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comisión Nacional contra la Trata de Personas (Arto. 12 a 15) Organismo técnico-administrativo, con personería jurídica adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, quien diseñara la Política Nacional contra la Trata de Personas y la promoción del Plan Nacional contra la Trata de Personas.</li> <li>2. Secretaria General (Arto. 21 a 26) Órgano subordinado al Consejo Directivo, el cual tiene como funcional principal planificar la organización y control de la Comisión Nacional.</li> <li>3. Comisiones Técnicas y Unidades Técnicas (Arto. 27 a 29) Instancias operativas de la Comisión Nacional, encargadas de realizar el análisis de temas relacionados con la trata de personas a nivel nacional e internacional.</li> <li>4. Fiscalía Especializada (Arto. 74 a 78) Se establece la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada dentro del Ministerio Público panameño, quien deberá iniciar de oficio, denuncia o querrela, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal para el delito de trata de personas y delitos conexos entre otros.</li> </ol>
<b>Derechos de las víctimas del delito de trata de</b>	<p>Entre los principales derechos reconocidas para las víctimas de trata de personas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la protección de su integridad física y emocional.</li> </ul>

<p>personas (Arto. 36, 37, 38, 43, 50, 52)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección de su identidad y privacidad así como al respeto de su personalidad.</li> <li>• Recibir información clara y comprensible sobre los derechos que le asistan en un idioma o medio que comprenda acorde a su edad, grado de madurez o discapacidad.</li> <li>• A recibir alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestimenta e higiene.</li> <li>• Recibir asistencia médica y psicológica.</li> <li>• Protección migratoria y repatriación voluntaria y segura a su país de origen.</li> <li>• Respeto a las garantías procesales.</li> </ul> <p>- Los derechos son irrenunciables e indivisibles.</p> <p>- La víctima de la trata de personas no será detenida, acusada ni procesada por haber entrado o residir de manera irregular en el territorio panameño ni por haber participado en actividades ilícitas; cuando esa participación sea consecuencia directa de su situación de víctima.</p>
<p>Medidas de atención</p>	<p>Entre las principales medidas de atención que se utilizaran para la aplicación de la ley se encuentra:</p> <p>1. Medidas de atención inmediata (Arto. 43)</p> <p>Es la atención que debe de aplicarse de forma inmediata, entre las cuales se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alojlarla en instalaciones adecuadas y seguras.</li> <li>- Proveer el personal técnico interdisciplinario para su atención integral en los albergues en que sean alojadas.</li> <li>- Brindar asesoría jurídica para representar sus intereses en cualquier investigación penal y en el desarrollo del proceso.</li> <li>- Proporcionar los servicios de traducción e interpretación.</li> </ul> <p>2. Medidas de atención especial para personas menores de edad (Arto. 50)</p> <p>Asociada con recibir atención y cuidado especiales, de acuerdo a sus características de menor de edad y al caso concreto. Se realizara todas las diligencias para establecer su nacionalidad e identidad y la localización</p>



	<p>de su familia cuando sea seguro, quedando bajo el cuidado de las organizaciones especializadas para el efecto.</p> <p><b>3. Medidas especiales para personas con condición de discapacidad (Arto. 52)</b></p> <p>Velará por el respeto a su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas, a su identidad, dignidad, autonomía individual, libertad así como la evolución de sus facultades especiales.</p>
<p><b>Disposiciones penales</b></p>	<p><b>1. Trata de personas (Arto. 63):</b> Se adiciona el Artículo 456-A al Capítulo IV en el Código Penal panameño, el cual establece que "Quien promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquiera otra forma facilite la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular, será sancionado con prisión de quince a los veinte años".</p> <p><b>2. Propietario de bien inmueble (Arto. 63):</b> Se adiciona el Artículo 456-B al Capítulo IV en el Código Penal panameño, el cual establece que cualquier persona que a sabiendas, destine un bien mueble o inmueble a la comisión del delito descrito en el Artículo 456-A será sancionado con prisión de seis a ocho años.</p> <p><b>3. Artículo 456-C:</b> Se adiciona el Artículo 456-C al Capítulo IV en el Código Penal panameño, el cual establece que quien posea, transporte, almacene, reciba, entregue, ofrezca, venda, compre o traspase de cualquiera manera, en forma ilícita, órganos, tejidos o fluidos humanos será sancionado con prisión de diez a doce años.</p> <p><b>4. Artículo 456-E:</b> Se adiciona el Artículo 456-E al Capítulo IV en el Código Penal panameño, el cual establece que el consentimiento dado por la víctima en los delitos establecidos en el Capítulo IV, no exime de la responsabilidad penal.</p>
<p><b>Disposiciones procesales</b></p>	<p><b>1. Artículo 64:</b> se modifica el Artículo 1956 del Código Judicial panameño, el cual establece que los delitos del Capítulo IV, del Título XV del Libro</p>



	<p>Segundo del Código Penal panameño, el cual regulo lo relacionado al delito de trata de personas y delitos conexos, el procedimiento será de oficio.</p> <p>2. Artículo 65: se adiciona el número ocho al Artículo 2173 del Código Judicial panameño, el cual establece que los imputados por delitos contemplados en el Capítulo IV, del Título XV del Libro Segundo del Código Penal panameño, el cual regulo lo relacionado al delito de trata de personas y delitos conexos, no podrán ser excarcelados bajo fianza o cualquier otra forma de pago.</p>
<p>Elementos especiales de la ley</p>	<p>La condición de víctima es independiente de que se haya abierto proceso contra las personas responsables de las comisión del delito (Artículo 35)</p>





## CAPÍTULO VI

### **6. Implementación de una política criminal en Centroamérica en materia de trata de personas**

#### **6.1. Elaboración de una política criminal centroamericana**

La política criminal debe ser el instrumento de los Estados, que se le sirve para adoptar las decisiones para la resolución de conflictos socialmente problematizados; lo cual implica que cada Estado debe precisar el grado de su intervención y participación para determinar si se trata de una mega política o una política particular.

El proceso que subyace en la regulación del proceso penal, es el conflicto existente entre el *ius puniendi* y la libertad de los ciudadanos dentro del ejercicio de sus actividades dentro del contexto social.

El proceso penal debe constituir una garantía que permita el equilibrio entre ambos; significando el reconocimiento de las garantías y derechos humanos del ciudadano, siendo esto el pilar del Estado democrático de derecho.

Igualmente es de vital importancia que las decisiones que adopten los Estados centroamericanos, deben incluir la participación de todos los poderes del Estado, para poder obtener la coherencia y el compromiso de la gestión, el diseño y la asignación del presupuesto.



Pero es necesario priorizar la armonía que debe existir entre el derecho constitucional y los tratados internacionales, el estudio de la trata de personas como un problema social, considerar la política criminal no como un elemento externo sino que en relación con las otras políticas públicas adoptadas por los Estados y que se prevalezca la participación ciudadana, como elemento subjetivo de la política criminal.

## **6.2. Criterios jurídicos comparados en la normativa centroamericana en materia de trata de personas**

Para la determinación de los criterios jurídicos que eran necesarios unificar de las normas sobre la trata de personas a nivel regional, fue necesario establecer ciertos parámetros de acuerdo a la importancia dentro de la formulación de una política criminal sobre la materia.

Los criterios fueron obtenidos del análisis de las normas de trata de personas de los países de Centroamérica, siendo estos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

### **6.2.1. Objeto de la ley**

El objeto de la ley sobre trata de personas, de manera genérica en los seis países de Centroamérica, tiene por objeto ser el marco jurídico necesario para la detección, prevención, persecución y sanción del delito; logrando la atención, protección y restitución integral de los derechos de las víctimas y de los sujetos conexos a la mismas.

Se promueven políticas públicas para el combate integral de la trata de personas para definir un parámetro complementario de protección y asistencia para las víctimas; impulsando la cooperación nacional e internacional en el tema.

La implementación de las normas sobre trata de personas da cumplimiento con las obligaciones internacionales contraídas, al ratificar los seis países centroamericanos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos, entre estos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

#### **6.2.2. Ámbito de aplicación**

Entre el derecho comparado sobre la trata de personas a nivel centroamericano, se entiende que el ámbito de aplicación de la norma, es al combate integral de todas las formas de trata de personas y actividades conexas, las cuales son definidas dentro la normativa específica.

La aplicación será tanto a nivel nacional o transnacional, este o no relacionada con el crimen organizado, logrando la atención y protección de las personas víctimas del delito y la búsqueda de la restitución de sus derechos.

#### **6.2.3. Interpretación e integridad de la ley**

La interpretación y aplicación de las normas centroamericanas sobre trata de personas,

se entenderá que será aplicada de manera armónica con los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos y de protección contra el delito de trata de personas vigentes en cada país, o cualquiera que suscriban o ratifiquen los países sobre la materia.

#### **6.2.4. Principios aplicables**

Los principios regulados de manera general por los seis países de la región, son el principio de universalidad de los derechos humanos, de igualdad y no discriminación, de protección, de proporcionalidad y necesidad, de confidencialidad, no revictimización, dignidad humana, cooperación y asistencia internacional, interés superior del niño y la niña y principio de no devolución.

Los principios son la fundamentación de la parte pragmática de las normas jurídicas, en los cuales se observa el interés de los distintos Estados, de establecer criterios que determinen la protección de las víctimas, sin ser necesariamente elementos jurídicos.

#### **6.2.5. Modalidades de trata de personas**

Las modalidades reguladas en las normas sobre trata de personas, están íntimamente relacionado con lo establecido por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

Entre las genéricas, se encuentran reconocidas la servidumbre, esclavitud o prácticas análogas, trabajo o servicio forzado, mendicidad forzada, embarazo forzado, adopción



irregular, matrimonio o unión forzada, tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos o células o embriones humanos, explotación sexual y explotación.

Se reconoce que la clasificación no es taxativa, si no que se permite la interpretación de cada tipo regulado, para que se pueda encuadrar dependiendo de las características de cada caso concreto.

#### **6.2.6. Órganos creados específicamente sobre la materia**

Dentro de las distintas leyes sobre trata de personas en los países centroamericanos, se reconocen determinados órganos especializados que permiten desarrollar y ejecutar las políticas nacionales sobre el delito de trata de personas.

Entre los órganos en los cuales existe consenso dentro de la normativa se encuentran:

- La existencia de un Consejo o Comité Nacional sobre la trata de personas, el cual desarrollara, formulara, coordinara y evaluara la política nacional y los planes nacionales. Generalmente está integrado por los distintos órganos especializados como el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Procuraduría General, Secretarías y Consejos de protección de derechos y organizaciones no gubernamentales.
- Una secretaria ejecutiva, siendo un órgano técnico y de gestión del Consejo o Comité, encargado de dar cumplimiento a lo establecido por este y lo regulado en la norma.

- Los equipos de respuesta inmediata es un conjunto de personas con conocimiento idóneo sobre trata de personas, los cuales supervisan las medidas de atención integrales proporcionadas a las víctimas, cuando exista un caso que por sus condiciones necesite un tratamiento inminente.
- Los grupos de trabajo son los que permiten dar seguimiento a las medidas de atención y protección integrales, así como dirigen los procesos de reintegración social.
- Los albergues y centros de atención especializados, son los que permitirán proporcionar los recursos humanos, técnicos y logísticos para permitir la atención integral de las víctimas.
- Los observatorios sobre trata de personas, los cuales permitirán hacer investigaciones y estudios sobre las causas, efectos, tendencias, formas y magnitud del delito de trata de personas, estableciendo variables de género, generacionales, étnicas, sociales, geográficas, culturales y las que se generen de manera nacional e internacional.
- Se establece en las distintas regulaciones, un fondo de financiación para que los distintos órganos cuenten con los medios suficientes para lograr desarrollar las actividades.

Se reconocen ciertos compromisos con diferentes órganos, específicamente en cuestiones de estatus migratorio, repatriación, visa humanitaria o provisional, protección de las personas conexas al delito de trata de personas.

Se establecen una protección especial en las distintas normas a las personas que son testigos de los delitos de trata de personas, para lograr la efectiva declaración sin afectar

o menoscabar los derechos y garantías mínimas reconocidas.

### **6.2.7. Derechos de las víctimas**

De manera genérica, dentro de las normas de los países centroamericanos, se reconocen determinados derechos mínimos para las víctimas de trata de personas, dependiendo de las circunstancias personales y de las características de cada caso concreto.

Entre los derechos reconocidos en las leyes se encuentran el de protección de la integridad física y emocional, protección de la identidad y privacidad, recibir asistencia médica y psicológica, protección migratoria y repatriación voluntaria, respeto a las garantías procesales y protección y restitución de los derechos que le haya sido restringidos, amenazados o violados.

Los derechos de las víctimas son considerados como integrales, irrenunciables e indivisibles; los cuales se complementaran con los derechos reconocidos en la legislación de cada país.

### **6.2.8. Medidas de atención**

Las medidas de atención reconocidas en las seis normas de trata de personas, van encaminadas a dar protección integral a la víctima de trata de personas, dentro del proceso de recuperación.



Entre las medidas se encuentra las medidas de atención inmediatas o primarias, las cuales se aplican una vez los servidores tengan contacto directo con las víctimas del delito; las cuales están orientadas a la protección a la integridad física.

Las medidas de atención secundarias están asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima, las que se aplicarán con independencia del avance de la investigación.

Se reconoce el estatus migratorio, como el medio para salvaguardar la vida de las víctimas de trata de personas, otorgándoles visas por razones humanitarias o manteniéndolas en el país en el que se desarrolló el delito, cuando la repatriación ponga en peligro su vida o de las personas conexas a la víctima.

La reparación de daños es una figura en el cual, los distintos Estados, responsabilizan al autor o participe del delito de trata de personas, a reparar el daño causado, incluyendo la indemnización, costos de tratamiento médico, costos de transporte y abono de las costas procesales.

#### **6.2.9. Disposiciones penales**

Las disposiciones penal incluidas en las distintas leyes, depende la naturaleza normativa de cada Estado centroamericano, en los cuales en el caso de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, la norma específica reforma el Código Penal; mientras que en El Salvador y Honduras, la norma no reforma la normativa penal sino que crea tipos penales



nuevos.

- En las seis normas jurídicas sobre la materia se regula y se tipifica nuevamente el delito de trata de personas, encuadrando los tipos penales y los verbos rectores, estableciéndose como pena mínima la de diez años de prisión y como pena máxima la de veinte años de prisión.
- En el caso de la legislación costarricense, se establece ciertos tipos penales específicos para determinadas modalidades de trata de personas, fundamentándose en que los hechos por su naturaleza son de mayor vulneración a los derechos mínimos reconocidos.
- Entre los agravantes genéricos se encuentran cuando la personas víctima es un menor de edad o un mayor de sesenta años, persona con discapacidad, cuando el hecho fuere cometido por familiar, tutor, encargado de la educación o de la guarda o custodia, cuando por consecuencia del delito se ponga en peligro la vida o resulte daño grave a su salud física o psicológica o haya adquirido una enfermedad grave o incurable y cuando la persona autora sea servidor o servidora pública. La pena a aplicar se encuentra entre los doce a treinta años.
- En las regulaciones penales se reconoce la responsabilidad penal de los propietarios de los bienes inmuebles en donde se realice, a sabiendas del mismo, la comisión del delito de trata de personas en cualquier de sus modalidades. Entre las penas a aplicar se encuentra la clausura del establecimiento y la aplicación de una sanción de entre cinco a doce años.
- Se reconoce que el consentimiento dado por las víctimas de trata de personas y delitos conexos, no exime de la responsabilidad penal.



### **6.2.10. Disposiciones procesales**

En las disposiciones procesales de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, la norma específica reforma las leyes procesales; mientras que en El Salvador y Honduras, la norma no reforma ningún tipo de legislación procesal sino que crea regulación determinada en materia procesal de acuerdo al caso de la trata de personas.

- Se reconoce que las víctimas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos que se ejecutaron como consecuencia del delito de trata de personas.
- El delito de trata de personas se considera de acción pública.
- Se reconocen medidas especiales de investigación acorde a las necesidades del proceso, sin perjuicio de los derechos consagrados en los cuerpos normativos.
- La obligación de denunciar por parte de los funcionarios públicos que tengan conocimiento que constituya sospecha razonable de actividad de trata de personas.
- Derecho a solicitar la acción civil resarcitoria por parte de los órganos policiales especializados o el Ministerio Público, cuando se declare al imputado penalmente responsable de delito de trata de personas.

### **6.3. Factibilidad de implementar una política criminal sobre trata de personas a nivel centroamericano**

A partir del análisis de la información que demuestra las distintas situaciones de los países centroamericanos en materia de trata de personas, se demuestra la necesidad de



que cada Estado establezca políticas para la protección integral de las víctimas, sin menoscabo de la prevención y sanción como medios jurídicos de protección efectiva.

En el caso de Centroamérica, es necesario que los diferentes órganos especializados en materia de trata de personas permitan diseñar las funciones, fines y límites de la política criminal, orientada específicamente a la prevención y persecución del delito.

A partir de los criterios jurídicos unificados de las normas contra la trata de personas que cada país centroamericano ha promulgado, se establecen la unificación de estos criterios como fines que se buscan aplicar a partir de la aplicación de la ley.

Se debe considerar que a partir de la implementación de los criterios jurídicos para la formulación de la política criminal, se está cumpliendo con la parte jurídica – doctrinal de la misma, la cual a partir del derecho comparado se puede establecer que es factible implementarla porque lo regulado en las normas jurídicas permiten que exista conjugación jurídica; así como el reconocimiento de la cooperación nacional e internacional que debe prevalecer en el desarrollo de la protección de las víctimas.

A partir del derecho comparado de las normas de trata de personas en la región centroamericana, no solo establece los parámetros que se pueden unificar para establecer la política criminal, sino que instaura la obligación de los distintos órganos nacionales de cada país centroamericano en colaborar para que se incorpore los criterios jurídicos así como el apoyo institucional de los mismos para la implementación de los proyectos de política criminal.



La política criminal sobre el delito de trata de personas en Centroamérica podrá constituirse, si los distintos órganos específicos como lo es el sistema judicial, el sistema penitenciario, administración pública, organización no gubernamentales y demás órganos especializados, puedan a través de lo establecido legalmente en cada una de las normas, poder desarrollar las estrategias desde las distintas aristas de la administración de la justicia, implementar la política criminal que sea efectiva contra el delito de trata de personas como un delito que está quedando impune en toda la región centroamericana; sin sancionar responsables o protegiendo los derechos de las más de cien mil víctimas que cada año están siendo violentados sus derechos, únicamente en el territorio de Centroamérica.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

En Guatemala y los demás países de Centroamérica, han adecuado la definición del delito de trata de personas de acuerdo a la definición proporcionada por el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de las Naciones Unidas; porque la misma conjuga los principales verbos rectores para que cualquier acción delictiva relacionada se pueda englobar dentro de la misma o se pueda relacionar.

En virtud de lo anterior, fue necesario que se evaluarán y analizarán comparativamente las normas de trata de personas, para determinar los criterios jurídicos y doctrinales que sean necesario conjugar, para determinar la factibilidad de implementar la política criminal. Los criterios jurídicos analizados permiten observar que existe concordancia dentro de la legislación de la región, por lo que existe posibilidad de crear una política criminal para el delito de trata de personas a nivel centroamericano; debiendo existir voluntad política y la participación activa de los demás órganos de los distintos países para la creación efectiva de la misma.

Es necesario que los seis Estados de Centroamérica se comprometan a lograr objetivos comunes de protección de los derechos de las víctimas de trata de personas, a través de la formulación de la política criminal, atendiendo a los principios de justicia social, a la realidad y necesidad social con el fin de resguardar el interés público, interviniendo para combatir los problemas sociales y obtener un desarrollo social cumpliendo con los fines, objetivo y obligaciones reconocidas en las distintas constituciones de los países.





## BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro. **La política criminal y el derecho penal de la constitución.** Guatemala: (s.e.), 1999.
- BINDER, Alberto. **Política criminal de la formulación a la praxis.** 3a. ed.; Buenos Aires: (s.e.), 1997.
- CONDE TOLEDO, María Mercedes. **Estudio jurídico-social de la trata de personas de menores de edad en Guatemala.** Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2014.
- DELMAS MARTY, Marc Ancel. **Modelos actuales de política criminal.** Guatemala: (s.e.), 1986.
- DEMETRIO, Crespo. **Prevención general e individualizadora judicial de la penal.** Salamanca, España: (s.e.), 1999.
- ESTRADA ARISPE, Carlos Enrique. **Manual de derecho penal guatemalteco.** 3a ed.; Guatemala: (s.e.), 2001.
- FRAN VON, Liza. **El delito.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapeluz, 1996.
- GARCÍA MORALES, Sheila Elizabeth. **Análisis de la política criminal en Guatemala durante la década de 1994 a 2004.** Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Libertad a amar y derecho a morir.** 4a. ed. Santander, España: Ed. Porrúa, 1939.



LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel. **Estudios penales y criminológicos**. Madrid, España: Universidad de Santiago Compostela, 1987.

MAPELLI CAFARRENA, Borja. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español**. Barcelona, España: Ed. Bosh, 1983.

MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. **Manual de criminología**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1986.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. **Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas**. Costa Rica: (s.e.), 2010.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Trata de Personas**. [https://www.unodc.org/pdf/HT\\_GPATleaflet07\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf), (Consultado 04 de junio de 2015)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Claridad S.A., 1987.

RAMÍREZ, Luis. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala: (s.e.), 2003.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Mecanismos alternativos de la justicia**. Guatemala: Ed. Caudal, S.A., 1998.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Política criminal**. Guatemala: Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales, Universidad Rafael Landívar, 1997.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español, parte general**. España: Ed. Espasa Calpe, 1988.



**SAMAYOA GILBERTO, Juan. Implementación de una política criminal orientada al tratamiento de los delitos ambientales. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.**

**SAVE THE CHILDREN. La trata de personas.**  
<https://www.banderadelosniños.org/.../La%20Trata%20de%20Personas.pdf>,  
(Consultado 06 de junio, 2015)

**SAVE THE CHILDREN. Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional. Managua, Nicaragua: (s.e.), 2012.**

**SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024. Guatemala: (s.e.), (s.f.)**

**UNICEF. Información básica sobre trata de personas,**  
[https://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](https://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf), (Consultado 05 de junio de 2015)

**VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. Derecho penal, parte general, delito y Estado. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.**

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal, México: Ed. Cárdenas, 1986.**

**ZARCEÑO ALAY, Orlando Estuardo. Estudio jurídico de una política criminal contra el fenómeno criminógeno del crimen organizado en la sociedad guatemalteca. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.**



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.**

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.**

**Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.**

**Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008, Congreso de la República de Guatemala, 2008.**

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.**

**Ley Especial Contra la Trata de Personas. Decreto 824, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2014.**

**Ley Contra la Trata de Personas. Decreto 59-2012, Congreso Nacional del Estado de Honduras, 2012.**

**Ley Contra la Trata de Personas. Número 896, Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2015.**

**Ley Contra la Trata de Personas. Número 9095, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2013.**



**Ley Contra la Trata de Personas y Actividades Conexas. Número 79, Asamblea Nacional de la República de Panamá, 2012.**